



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

TESIS

**LA MOTIVACIÓN EN LA DECISIÓN FISCAL Y LA
VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA
PROCESAL EFECTIVA EN LA ETAPA PRELIMINAR EN
EL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA SEDE ILO 2021**

PRESENTADA POR

BACH. ALEXANDER ARNALDO ALA PEREZ

ASESOR

MG. CARLOS MARCELO PONCE ARPASI

**PARA OPTAR GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

MOQUEGUA – PERÚ

2024



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la **Escuela de Posgrado**, certifica que el trabajo de investigación () / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional () / Trabajo académico (), titulado “**LA MOTIVACIÓN EN LA DECISIÓN FISCAL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA EN LA ETAPA PRELIMINAR EN EL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA SEDE ILO 2021**” presentado por el(la) aspirante **ALA PEREZ ALEXANDER ARNALDO**, para obtener el grado académico (X) o Título profesional () o Título de segunda especialidad () de: **MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL** y asesorado por el(la) Mg. **CARLOS MARCELO PONCE ARPASI**, designado como asesor con Resolución Directoral N°0120-2021-DEPG-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL	ALA PEREZ ALEXANDER ARNALDO	LA MOTIVACIÓN EN LA DECISIÓN FISCAL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA EN LA ETAPA PRELIMINAR EN EL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA SEDE ILO 2021	21%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del **21%**, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 12 de setiembre de 2024

UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI

Dr. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA

JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
ESCUELA DE POSGRADO UJCM- SEDE MOQUEGUA

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	15
1.2. Definición del Problema	20
1.2.1. Problema Principal	20
1.2.2. Problemas Específicos	21
1.3. Objetivos de la investigación	21
1.3.1. Objetivo General.....	21
1.3.2. Objetivos Específicos	21
1.4. Justificación e importancia de la Investigación	21
1.4.1. Justificación.....	21
1.4.2. Importancia	22
1.5. Variables.....	22

1.5.1. Operacionalización de Variables.....	22
1.6. Hipótesis de la investigación	23
1.6.1. General.....	23
1.6.2. Secundarias	23
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes.....	24
2.1.1. Antecedente internacional.....	24
2.1.2. Antecedente nacional.....	25
2.2. Bases Teóricas	28
2.2.1. Motivación de Resoluciones	28
2.2.1.1. Motivación en la Decisión Fiscal	29
2.2.2. Tutela Jurisdiccional Efectiva	30
2.2.2.1. El debido proceso vinculado a la Tutela Jurisdiccional Efectiva	31
2.3. Bases Teórico Científica.....	32
2.3.1. Motivación en la Decisión Fiscal	32
2.3.2. Tipos de Motivación	33
2.4. Marco Conceptual	35
CAPÍTULO III: MÉTODO.....	38
3.1. Enfoque de Investigación	38
3.2. Tipo de Investigación.....	38

3.3. Diseño de la Investigación	38
3.4. Población y muestra	39
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	45
3.5.1. Técnicas de recolección de datos	45
3.5.2. Instrumentos de recolección de datos	45
3.6. Análisis de datos.....	46
3.7. Aspectos Éticos de la Investigación	46
CAPITULO IV: RESULTADOS	47
4.1. Descripción de resultados	47
4.2. Contrastación de hipótesis	89
4.3. Discusión de resultados	91
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	95
5.1. Conclusiones.....	95
5.2. Recomendaciones.....	977
BIBLIOGRAFÍA	99
ANEXOS	104
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	105

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Carpetas Fiscales elevadas al Superior	40
Tabla 2 Disposiciones Fiscales de Carpetas Fiscales de primera instancia declaradas Nulas.....	40
Tabla 3 Tabla de Resultados de las Disposiciones Fiscales de Carpetas Fiscales de primera instancia, declaradas nulas por la Fiscalía Superior Penal de Ilo del distrito fiscal de Moquegua – sede Ilo, año 2021.	47
Tabla 4 Número de disposiciones fiscales de primera instancia declaradas nulas de acuerdo al fiscal superior.....	83
Tabla 5 Número de disposiciones fiscales de primera instancia declaradas nulas, de acuerdo a la razón de la falta de motivación	84
Tabla 6 Número de disposiciones fiscales de primera instancia declaradas nulas, de acuerdo al tipo de motivación hallado.....	86
Tabla 7 Número de disposiciones fiscales de primera instancia declaradas nulas, de acuerdo al tipo penal.....	88

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Código Procesal Penal: CPP

Constitución Política del Perú: Carta Magna

Ministerio Público: MP

Investigación Preparatoria: Inv. Prep.

Diligencias Preliminares: DD. PP

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es el de “Determinar la incidencia de la motivación en la decisión fiscal de Archivo preliminar y la vulneración del derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la etapa preliminar en el distrito fiscal de Moquegua sede Ilo - 2021”, teniendo como metodología de la investigación el tipo aplicada y socio-jurídica, de nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal. Como resultados, podemos ver que, la fiscalía superior anula las disposiciones fiscales de primera instancia debido a su motivación inadecuada, originada por la falta de diligencias necesarias y la insuficiente valoración de pruebas en la investigación preliminar. Esto impide el esclarecimiento de los hechos y la continuación del proceso penal. La deficiente actuación de los fiscales de primera instancia compromete el derecho a la Tutela Procesal Efectiva y deja a la ciudadanía indefensa, señalando una incorrecta labor persecutoria del Ministerio Público. Se llegó a la conclusión de que, en el distrito fiscal de Moquegua, sede Ilo, en 2021, la mayoría de las disposiciones fiscales de archivo preliminar fueron anuladas por motivación deficiente, lo que vulnera el derecho a la tutela procesal efectiva. La fiscalía superior critica la motivación inapropiada e insuficiente de estas decisiones, que lleva a su nulidad. Además, señala que la aplicación del derecho a la tutela procesal efectiva es deficiente debido a la falta de diligencias exhaustivas y una adecuada valoración de los medios probatorios.

Palabras clave: Motivación – Decisión Fiscal – Tutela Procesal Efectiva

ABSTRACT

The objective of this investigation is to "Determine the impact of the motivation in the fiscal decision of Preliminary File and the violation of the right to Effective Procedural Protection in the preliminary stage in the fiscal district of Moquegua headquarters Ilo - 2021", having as a research methodology, the applied and socio-legal type, with an explanatory level and with a non-experimental cross-sectional design. As a result, we can see that the superior prosecutor's office annuls the first instance tax provisions due to its inadequate motivation, caused by the lack of necessary diligence and the insufficient assessment of evidence in the preliminary investigation. This prevents the clarification of the facts and the continuation of the criminal process. The poor performance of first-instance prosecutors compromises the right to Effective Procedural Protection and leaves citizens defenseless, pointing to incorrect persecutory work by the Public Ministry. It was concluded that, in the fiscal district of Moquegua, Ilo headquarters, in 2021, most of the preliminary filing fiscal provisions were annulled due to poor motivation, which violates the right to effective procedural protection. The superior prosecutor's office criticizes the inappropriate and insufficient motivation for these decisions, which leads to their nullity. Furthermore, it points out that the application of the right to effective procedural protection is deficient due to the lack of exhaustive procedures and an adequate assessment of the evidence.

Keywords: Motivation – Fiscal Decision – Effective Procedural Protection

INTRODUCCIÓN

Durante la vigencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, el sistema judicial penal se caracterizó por ser burocrático, rígido y secreto, además de ser lento, ineficiente e injusto, según el informe "¿Cómo es el Proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal?" del Instituto de Defensa Legal. Esta situación impedía garantizar la libertad individual, el desarrollo económico, el bienestar común y la democracia en el país.

El nuevo modelo procesal penal permite la realización de procesos penales transparentes y oportunos, donde los derechos de las partes involucradas están asegurados. Además, define y separa claramente los roles de jueces, fiscales, policías y abogados. De este modo, el nuevo modelo proporciona un proceso penal rápido y justo, con una investigación preliminar que sigue los procedimientos y garantías apropiados, y cuya sentencia refleja fielmente lo discutido y probado en el juicio oral.

El nuevo sistema procesal penal separa la fase de investigación de la de juzgamiento. Ahora, el juez no puede actuar de oficio ni condenar a alguien distinto al imputado, ni sentenciarlo por hechos diferentes a los denunciados, como ocurría anteriormente. Con el Nuevo Código Procesal Penal (NCP), el proceso se desarrolla bajo los principios de contradicción e igualdad. Además, la oralidad es fundamental en los juicios, permitiendo que se lleven a cabo con inmediación y publicidad, y garantizando que la libertad del imputado sea la norma durante el proceso.

Desde la implementación del Código Procesal Penal, en adelante CPP, en el año 2004, esta normativa ha traído consigo una serie de figuras procesales novísimas, cambiando toda la estructura del proceso penal y además con la diferencia e independencia de roles que desarrollan cada parte procesal; así tenemos que el Ministerio Público, en adelante MP, es el titular de la acción penal y además el director de la Investigación Preparatoria, en adelante Inv. Prep. el Poder Judicial a través de los Jueces de Inv. Prep. y Juzgamiento, velarán por las garantías que consigo trae el Código y llevarán a cabo el control formal y sustancial del requerimiento acusatorio o de sobreseimiento; así mismo, llevarán a cabo toda la etapa de juzgamiento en contra del imputado; sin embargo, el trabajo del MP es de vital importancia toda vez que luego de culminar la etapa de investigación tiene total independencia y autonomía para decidir sobre los hechos y los elementos de convicción si se archivan preliminarmente o si pasarán a la formalización de la Inv. Prep. y posteriormente a una eventual acusación fiscal.

En tal sentido, la decisión fiscal preliminar debe conllevar consigo el respeto a derechos constitucionales como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, tal es así que en la actualidad se viene desarrollando en la doctrina que la constitucionalidad del derecho penal, toda vez que el derecho penal y procesal, debe respetar estas garantías; en la actualidad, se ha evidenciado que en la decisión fiscal de archivo preliminar deficiencias en la motivación, el cual ha recaído en nulidades por parte del superior jerárquico cuando el expediente fiscal ha sido elevado en grado, vulnerando el principio constitucionales como la debida motivación y la tutela jurisdiccional efectiva.

Ahora bien, el presente trabajo de investigación tiene como base principal verificar las deficiencias en la motivación de la decisión fiscal de Archivo preliminar y como el Superior en grado ha dispuesto la nulidad de la disposición por falta de motivación en la decisión o por falta de elementos de convicción el trae consigo la ampliación de la investigación preliminar, El resultado de la investigación nos llevará a formular propuestas idóneas para verificar cuales son las causas de la deficiencia en la motivación y como esta vulnera la tutela jurisdiccional efectiva y finalmente elaborar propuestas de sobre mecanismos procesales para una adecuada motivación en la decisión fiscal de archivo preliminar.

La presente investigación, se compone de cinco capítulos, el primero de ellos versa acerca del problema de investigación, tocando temas como la descripción de la realidad problemática, el problema en sí, los objetivos de la investigación, justificación, variables e hipótesis. El segundo capítulo contiene el marco teórico, englobando antecedentes investigativos y tanto bases teóricas como científicas. El tercer capítulo contiene el método investigativo, describiendo el enfoque, tipo, diseño de investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos, entre otros. El capítulo cuarto, desarrolla los resultados obtenidos, terminando con el capítulo quinto, que contienen las conclusiones y recomendaciones de la investigación, seguido de la bibliografía correspondiente, así como de los anexos.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El MP es un órgano independiente y autónomo de derecho constitucional, el cual tiene una estructura orgánica propia y distinta a las demás instituciones de carácter público, este es el encargado de promover la acción penal por imperio del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, en adelante Carta Magna y por lo estipulado en el artículo 60 del CPP.

Así mismo, afirmamos que el MP, como el director de la Inv. Prep. la cual está compuesta por dos sub-fases, la primera de investigación preliminar y la segunda de Inv. Prep. propiamente dicha, la primera mencionada en la cual nos vamos a concentrar, se da inicio o se promueve la persecución penal frente a una *sospecha inicial simple* sobre hechos concretos que reviste los caracteres de delito.

En palabras de Castro (2015), los fiscales inician el proceso penal mediante el aperturamiento de diligencias preliminares, en adelante DD. PP, cuyo objeto es practicar actos de urgencia y de carácter inaplazable para determinar si los hechos objeto de conocimiento delictivos han ocurrido, a fin de asegurar los elementos materiales suficiente para la individualización de las personas

involucradas. (pág. 90). Sobre el plazo de las DD. PP este es de 60 días, pero el fiscal puede fijar uno distinto de acuerdo a las características de complejidad y la circunstancia de los hechos investigados. Es de agregar, que el plazo distinto al que se hace mención no debe ser uno ilimitado, si bien la norma procesal no ha señalado cual es límite temporal en esta sub fase; sin embargo, no se debe afectar los principios de razonabilidad y proporcionalidad en cuanto a la finalidad de las DD. PP en tal sentido, la jurisprudencia establece que el plazo máximo de las DD. PP no debe ser mayor al plazo fijado para la Inv. Prep. conforme a la (Casación 02-2008-La Libertad, 2008, fundamento 12).

Ahora bien, finalizada las DD. PP el fiscal puede decidir continuar con la Inv. Prep. bajo un control jurisdiccional tomando como base argumentativa los presupuestos materiales vinculados a indicios reveladores de un delito, que no haya surgido la prescripción de la acción penal, la individualización del imputado y de darse el caso se hallan cumplido con los requisitos de procedibilidad que establece el CPP.

Agregamos, en esta sub fase la Formalización de la Investigación descansa en la noción de una sospecha reveladora, al señalarse que deben existir indicios reveladores de la existencia de un delito sobre los hechos y conducta que se le atribuye al imputado.

Sobre ello, compartimos la apreciación del doctrinario Sotelo, al señalar que a diferencia del nivel mayor de imputación necesaria que se exige en la acusación, el requerimiento de formalización y continuación de la Inv. Prep., se da a raíz de una sospecha de la comisión de un hecho delictivo, del cual es necesario

comprobar su ocurrencia e identificar a los presuntos responsables. (Sotelo, 2008, pag.80)

Por otro lado, el fiscal puede luego de culminar las DD. PP, puede decidir que no procede formalizar y continuar con la Inv. Prep. y ordenar el archivo de lo actuado, ello considerando que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable en la vía penal o se manifiestan exenciones previstas en el cuerpo legal. Así la norma procesal deja de lado ciertos hechos que no cumplen con la condición mínima para poder ser sometido a una acción penal.

Así también, el Fiscal puede disponer la reserva de la investigación el cual opera para formalizar la Inv. Prep., cuando el hecho investigado revela indicios suficientes de criminalidad (injusto penal) y que no concurra alguna causal de extinción en la acción penal, pero faltare añadir ciertos supuestos de objetivos de perseguibilidad, que deben ser satisfecho, con la finalidad de garantizar una relación jurídico procesal válida. Al respecto, el profesor Alonso Peña Cabrera Freyre afirma que “la persecución de determinados delitos requiere que se satisfagan previamente ciertas condiciones, que se encuentren previstas en la ley penal, o en una norma extrapenal”. (Peña, 2020, pág. 66-67)

Frente a las disposiciones de “no ha lugar a formalizar” y “continuar con la Inv. Prep.”, “archivo o reserva de la investigación”; existe la posibilidad de recurrir a una instancia superior esto es ante el Fiscal Superior con la figura jurídica de “elevación de actuados”, que la norma procesal a contemplado.

Para luego de la elevación de actuados el Fiscal Superior deberá pronunciarse dentro del quinto día podrá ordenar se formalicen la investigación,

se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda. Al respecto, compartimos lo señalado por el profesor San Martín Castro, al explicar que: (...) el fiscal superior podría: “(i) ordenar que se formalice Inv. Prep. que, en tal caso, el Fiscal Provincial deberá someterse a disposición de sus superiores por el principio de jerarquía; (ii) Validar los criterios del Fiscal Provincial, el cual constituiría cosa decidida y en definitiva se archiva la investigación; (iii) ordenar a los fiscales provinciales la realización de diligencias adicionales para dictar nuevas disposiciones.” (Castro, 2015). De este modo queda establecido cual es la prerrogativa del superior jerárquico frente al archivo de la denuncia o las DD.PP.

Sin embargo, se ha visto en la práctica que en muchos casos que las disposiciones recurridas o elevadas al fiscal superior, la decisión de esta instancia reposa sobre la figura jurídica de la nulidad de la disposición fiscal elevada, siendo sus argumentos acerca de vicios de nulidad absoluta por infringir derechos fundamentales.

La nulidad procesal, es un acto procesal que versa sobre defectos en los actuaciones procesales que pueden ser más o menos gravosas; así diferenciamos entre la dimensión absoluta y la dimensión relativa de la nulidad, el articulado del CPP refiere que nos encontramos ante la dimensión absoluta, en los casos concernientes a la asistencia y representación del imputado o la ausencia de su abogado defensor, en caso de ser su presencia obligatoria; así también, en lo relacionado a la promoción de la acción penal y la participación del MP en las actuaciones procesales cuando su participación es obligatoria y lo relacionado a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías constitucionales. De esa forma, es considerado como parte de la dimensión relativa, el resto de

defectos procesales, pero con la salvedad de subsanar los defectos sin ser necesario la declaración de nulidad absoluta, es ahí donde descansa la convalidación y el saneamiento señalados en los artículos 152 y 153 del CPP. De tal forma que nos encontramos ante el saneamiento, cuando los defectos puedan ser saneados.

Se debe agregar, que la figura jurídica de la nulidad en nuestro ordenamiento procesal es considerada como una sanción y como un medio impugnatorio, en cuanto al primero mencionado, es concebida la nulidad como la más grave que se le impone al acto procesal declarándolo inválido y privándolo de sus efectos; y, el segundo mencionado cuando es destinada a cuestionar la validez y/o eficacia de un acto jurídico procesal.

Tal problemática, se centra en que el defecto absoluto jurídico procesal recae sobre disposiciones fiscales de primera instancia del MP de Ilo del distrito fiscal de Moquegua que fueron impugnadas o elevadas al superior – Fiscalía Superior Penal, decisiones que en cumplimiento de las funciones de conducción de la investigación en el proceso penal que producen efectos procesales, como en el caso del archivo de las actuaciones en el que resulta perfectamente viable el planteamiento de una nulidad procesal por la existencia de un defecto absoluto o relativo pero insubsanables.

Por otro lado, se agrega que en el defecto en que incurre una disposición impugnada o elevada al superior es en razón a la afectación a la garantía constitucional de la tutela procesal efectiva: enmarcada a dos principios tal y cual lo ha establecido la Carta Magna política del Estado - como es el Debido Proceso

y la Tutela Jurisdiccional efectiva y este último a su vez en el principio de congruencia procesal en lo que refiere a lo que el peticionante o accionante pide y lo que se espera resolver - obteniéndose a su vez una decisión la cual debe estar reglada a Ley como es el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales con alcance a las disposiciones por parte del representante del MP.

Las decisiones fiscales que ordenan el archivo preliminar de la investigación, deben contener una debida motivación, expresando en forma concreta las razones que justifican la decisión y que estas guarden congruencia con los requisitos mínimos que establece el CPP, ahora bien en el distrito de Moquegua – sede Ilo, se ha evidenciado que las disposiciones fiscales elevadas al superior, han sido resueltas declarando la nulidad por la falta de motivación en las disposiciones fiscales de primera instancia de los despachos provinciales, lo cual se advierte de acuerdo al presente trabajo de investigación se estaría vulnerando la Tutela procesal efectiva y se estaría ante una causal nulidad establecida en el numeral d) del Artículo 150° del CPP.

1.2. Definición del Problema

1.2.1. Problema Principal

- ¿Existe una debida motivación en la decisión fiscal de Archivo por parte de los Despachos fiscales o de primera instancia en el Distrito fiscal de Moquegua sede Ilo y se afectaría el derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la etapa preliminar en el distrito fiscal de Moquegua sede Ilo?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Existe debida motivación en la decisión fiscal de Archivo durante la etapa de investigación preliminar en el distrito fiscal de Moquegua con sede Ilo en el año 2021?
- ¿Cómo se aplica el derecho a la Tutela Procesal efectiva en la etapa preliminar y la decisión de Archivo preliminar en el distrito fiscal de Moquegua con sede Ilo, en el año 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

- Determinar la incidencia de la motivación en la decisión fiscal de Archivo preliminar y la vulneración del derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la etapa preliminar en el distrito fiscal de Moquegua sede Ilo - 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Establecer si existe debida motivación en la decisión fiscal de Archivo preliminar en la etapa de investigación preliminar en el distrito fiscal de Moquegua – sede Ilo 2021.
- Determinar cómo se aplica el derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la etapa preliminar en el distrito fiscal de Moquegua – sede Ilo 2021.

1.4. Justificación e importancia de la Investigación

1.4.1. Justificación

Con relación a la justificación teórica, en este punto, resulta importante contar con referencia bibliográfica nacional y extranjera, para determinar en diferentes dimensiones, sobre el debido proceso, la motivación y la tutela jurisdiccional efectiva en tanto y cuanto son principios que se debe garantizar en el proceso penal sobre todo en la etapa preliminar el cual es materia del presente trabajo (Bernal Torres, 2006, pag.106).

Por otro lado, Respecto a la justificación práctica, la presente investigación permitirá aportar evidencia empírica para contribuir a solucionar un problema de la especialidad del derecho ya que en la mayoría de casos en la etapa preliminar se viene observando insuficiencias en la motivación de la decisión fiscal de Archivo preliminar lo que viene afectando el derecho a la Tutela Procesal efectiva en el distrito fiscal de Moquegua – sede Ilo 2019.

Finalmente, respecto a la justificación metodológica, se empleara el análisis de lógico - jurídico en gabinete, esto quiere decir que se empleará muestras de disposiciones del Fiscal Superior el cual declara nula la disposición de Archivo preliminar en determinadas carpetas fiscales por falta de motivación en la decisión fiscal de primera instancia, de igual manera se realizar un estudio de los distintos instrumentos legales y procesales existentes para tal fin y si estos son eficaces a los operadores jurídicos para una correcta aplicación de la Tutela jurisdiccional efectiva.

1.4.2. Importancia

En cuanto a los alcances, el presente estudio se desarrollará en Ilo – Moquegua, abarcando el estudio de disposiciones fiscales que deciden no ha lugar continuar con la formalización de la Inv. Prep. y el archivo de la investigación preliminar, las cuales fueron impugnadas ante la instancia superior y a su vez declarada nula por la falta de motivación de la decisión y si ello afecta o no el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, la investigación abarca los casos que corresponden a las carpetas fiscales del MP del distrito fiscal de Moquegua, con sede en Ilo, del año 2019, el cual comprenden el análisis de las disposiciones fiscales de primera y segunda o última instancia.

1.5. Variables

1.5.1. Operacionalización de Variables

- a) **Variable independiente:**
 - Motivación en la decisión fiscal de Archivo preliminar
- **Definición conceptual:**

- Actividad por la cual los actores jurídicos (magistrados del MP), efectúan la tarea de fundamentar sus decisiones para la resolución de controversias jurídicas.
- **Indicadores:**
 - Cumplimiento de criterios establecidos en la norma
 - Valoración de los elementos de convicción recabados en la etapa preliminar
- b) **Variable dependiente**
 - Derecho a la Tutela Procesal Efectiva
- **Definición conceptual:**
 - Derecho que se ejerce teniendo en cuenta el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.
- **Indicadores:**
 - Derecho al debido proceso
 - Tutela Jurisdiccional efectiva

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. General

- En el distrito fiscal de Moquegua la motivación en la decisión fiscal de Archivo preliminar incide significativamente en la vulneración del derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la etapa de investigación preliminar, toda vez que una vez se elevan los actuados al superior este resuelve declarando la nulidad de lo actuado y devuelve los actuados a los Despachos de primera instancia para ampliar la investigación o emitir una nueva decisión, en el distrito fiscal de Moquegua- sede Ilo. 2021.

1.6.2. Secundarias

- En el distrito fiscal de Moquegua sede Ilo, en la Etapa preliminar en la mayoría de decisiones fiscales de Archivo preliminar no existe una debida motivación.
- En el distrito fiscal de Moquegua sede Ilo, en la Etapa preliminar la aplicación del derecho a la Tutela Procesal efectiva es deficiente.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente internacional

Machado (2008), en la tesis titulada “El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales”, para optar el grado de maestro en Derecho Procesal de la Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador – Quito, plantea en su trabajo de investigación que el objetivo es analizar si el poder público cumple con el principio legítimo de motivación consagrado la Carta Magna de Ecuador, que establece que las decisiones de los poderes públicos deben ser motivadas, además, el estado ecuatoriano, a través de los diferentes órganos del poder del estado, respeta la seguridad jurídica, da cumplimiento de las disposiciones constitucionales del debido proceso.

Loma (2020) en la tesis titulada “Tutela Judicial efectiva a la luz de la ejecución de sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador”, para optar el grado de maestro en Derecho Constitucional en la Universidad Técnica de Ambato - Ecuador, plantea en su trabajo de investigación que el objetivo es establecer como la Tutela judicial efectiva respecto de las sentencias de la Corte IDH incide en el ordenamiento jurídico interno, identificando el valor jurídico que tienen las sentencias de la Corte IDH en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Diagnosticar de qué manera la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador articula internamente a las sentencias de la Corte IDH. Y desarrollar

lineamientos para armonizar el ordenamiento jurídico interno con las sentencias emitidas por la Corte IDH. Concluyendo que de acuerdo a los resultados obtenidos, la tutela judicial efectiva es un derecho que abarca otros derechos y forma parte del debido proceso, ya que la tutela judicial inicia con el acceso a la justicia que tiene como consecuencia el debido proceso; así mismo, la tutela judicial efectiva está compuesta por el derecho de acceder a los órganos de justicia, de obtener de ellos una sentencia motivada y finalmente que la sentencia de la Corte IDH se ejecute de manera efectiva, tal situación que obliga al Estado a establecer mecanismos eficaces para su cumplimiento. En Ecuador, la sentencia emitida por el Juez de la Corte Constitucional Ramiro Ávila, se constituye en un claro ejemplo de convencionalidad, y se convierte la primera en el Ecuador en fundamentación bajo sentencias y opiniones consultivas de la corte IDH, que los operadores de justicia deberían observar al momento de hacer el control de constitucionalidad y convencionalidad.

2.1.2. Antecedente nacional

Ortiz (2015) en el trabajo de investigación [Tesis Posgrado] titulada Pautas de Motivación de Resoluciones establecidas por el Tribunal Constitucional Peruano y su aplicación en las Disposiciones fiscales emitidas por los representantes del Ministerio Público del distrito Fiscal de Arequipa entre los años 2013-2014, para optar el grado de maestro en Derecho Penal de la Universidad Católica de Santa María, para el desarrollo de su investigación el objetivo que el Ministerio Público en Arequipa cumplan con los fines de la motivación preestablecidas en la Carta Magna y normas adjetivas, bajo esta premisa concluye que en el Ministerio Público de Arequipa, en un determinado porcentaje las Disposiciones Fiscales emitidas durante los años 2013 y 2014, no cumplen con los fines de la motivación (endoprocesal y extraprocesal), no cumplen con los requisitos para la motivación (de razonabilidad, coherencia y suficiente), por lo tanto no guardan correspondencia con las pautas de motivación de las disposiciones fiscales señaladas por el Tribunal Constitucional; así mismo, encontramos la presencia de la inexistencia de motivación (o motivación aparente), falta de motivación interna del razonamiento, deficiencias en la

motivación externa; justificación de las premisas, motivación insuficiente, motivación sustancialmente incongruente y motivaciones cualificadas, por lo que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la motivación queda afectado, consecuentemente el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Mendoza (2019), del trabajo de investigación [Tesis Posgrado] titulada “Vulneración del Derecho a la Debida Motivación y la Afectación del Debido Proceso en el distrito Fiscal de Huancavelica - 2016”, para optar el grado académico de abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica, en el desarrollo de su investigación el objetivo es identificar cuáles son las causas, formas y consecuencias que genera la vulneración de la motivación y la afectación del debido proceso, concluyendo que se evidencio un porcentaje alto de manifiesta vulneración del derecho a la debida motivación de los Fiscales provinciales, tales como inexistencia de motivación, o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento, que podrían vulnerar los derechos de las personas que son parte de las investigaciones llevadas en citado distrito de Fiscal.

Gonzales (2019), del trabajo de investigación [Tesis Posgrado] titulada “Derecho a la Debida Motivación de Resoluciones Judiciales con la emisión de las medidas de protección dictadas en los Juzgados de Familia de la Ciudad de Huaraz”, para optar el grado de abogado en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, en el desarrollo de su investigación el objetivo es el análisis sobre la emisión de salvaguardias contrarias a los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la STC 007-2008-PHC/TC, vulnera el derecho a la motivación legítima de las decisiones judiciales.

Bazán (2019) en el trabajo de investigación [Tesis Posgrado] titulado “El deber de Motivación de las decisiones fiscales y la Determinación de la Expresión de Agravios en el Trámite procesal a cargo del Ministerio Público”, para optar el grado de maestro en Derecho Penal en la Universidad Antenor Orrego, para el desarrollo de su investigación el objetivo es el análisis de los procedimientos argumentativos que expone y plantea el Fiscal Superior en la evaluación de diligencias preliminares que ha ejecutado un Fiscal Provincial y que ha sido

cuestionado por un ciudadano que ha formulado una denuncia, Determinando el objeto de estudio porque la evaluación del Fiscal Superior ejecutado sobre la disposición de archivo de una denuncia en principio se debe a estas condiciones: a) Una acción que no requiere motivación en el recurso impugnatorio, conforme se detalla en el artículo 334° inciso 5); b) Una acción discrecional del ciudadano – denunciante que no cuenta con un fundamento legal en la mayoría de situaciones; y, c) Una acción discrecional de parte del ciudadano – denunciante o agraviado, quien no indica el “error” que se ha ejecutado y que eventualmente puede no cuestionar el fundamento técnico del Archivamiento original de una investigación a nivel de diligencias preliminares, con lo cual el Fiscal Superior no cuenta con un “parámetro” en el cual deba limitar su labor por ello se ha expuesto en forma preliminar que esta acción implica de una “elevación procesal”, de lo ejecutado en las diligencias preliminares.

Ignacio Mizari; Pachuc Paitampoma (2019), en el trabajo de investigación [Tesis Posgrado] titulado “Motivación de las Disposiciones de Archivamiento y la tutela procesal efectiva, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo”, para optar el grado académico de Abogado de la Universidad Peruana Los Andes, en el desarrollo de la investigación el objetivo es determinar de qué manera la motivación de las disposiciones de archivamiento afecta la tutela procesal efectiva, en los Despachos Fiscales Corporativas de Huancayo y establecer de qué manera la motivación de estas disposiciones vulnera el derecho a obtener una resolución fundada en derecho y como la motivación de las disposiciones de archivamiento afecta el debido proceso en los citados Despacho, así el autor concluye que la falta de motivación en las disposiciones de archivo afecta la tutela procesal efectiva al ser aparente, insuficiente e incongruente, en los casos de archivo examinado en su mayoría se observa que las disposiciones no contienen un desarrollo adecuado de la motivación y vulnera el derecho a obtener una resolución fundada en derecho.

Cordoba Beltran; Ruiz Rosales (2022) en el trabajo de investigación [Tesis Posgrado] titulado “La Vulneración a la Tutela Procesal Efectiva en las Medidas de Protección en la Ley N° 30364” para optar el grado académico de

Abogado de la Universidad Cesar Vallejo, en el desarrollo de la investigación el objetivo es determinar si existe la vulneración al derecho a la defensa y derecho al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso en la Ley N° 30364, concluyendo que realizado el estudio se infiere que existe vulneración al derecho a la defensa y derecho al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso en la Ley N° 30364, específicamente en la operatividad del otorgamiento de medidas de protección, siendo necesario adecuar la norma para no vulnerar los derechos fundamentales, tomando en consideración la presunción de inocencia que reviste a toda persona; así como las normas de carácter constitucional sobre la Tutela Procesal Efectiva de los derechos constitucionales y supranacionales.

Ahora bien, el presente trabajo de investigación, más allá del desarrollo de aspectos conceptuales, pretende identificar si las decisiones fiscales que ordenan el Archivo preliminar de la investigación deben contener una motivación suficiente, expresando las razones que justifican la decisión fiscal y que estas guarden congruencia con los principios mínimos que establece nuestra Carta Magna y de esta forma identificar si se ha vulnerado el derecho de Tutela jurisdiccional efectiva que reviste a todo ciudadano al momento de concurrir al órgano jurisdiccional o fiscal para la resolución de un determinado conflicto.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Motivación de Resoluciones

De acuerdo al autor Liza (2022), la motivación de las resoluciones asegura que los ciudadanos tengan acceso a decisiones claras y fundamentadas respecto a sus pretensiones y alegaciones, lo que facilita el ejercicio del derecho de defensa y la posibilidad de apelar en varias instancias. Debido a su importancia constitucional, la motivación obliga a las autoridades a justificar y explicar los fundamentos jurídicos y fácticos de sus decisiones, eliminando así la subjetividad y el arbitrio en la resolución de las pretensiones. Las deficiencias en la motivación resultan en resoluciones defectuosas (aparentes, insuficientes o estrictamente defectuosas), que carecen de justificación interna en el razonamiento y no tienen corroboración externa (normativa o fáctica), además de ser sustancialmente incongruentes.

De acuerdo a Cabel (2016), En el contexto del Estado Constitucional, cualquier justificación de una resolución judicial debe basarse en la ponderación de principios y normas, con la Constitución como fundamento principal, por encima de otras leyes. Esto se debe al respeto actual por los derechos fundamentales, la dignidad humana, la separación de poderes y la libertad, los cuales emergen para respaldar y proteger la Constitución. En este escenario, la ley ya no es el único referente para una correcta motivación. Los jueces enfrentan la difícil tarea de no solo aplicar estrictamente las normas al resolver un caso específico, sino también de tener una sólida formación en los principios constitucionales y en argumentación jurídica. Esto les permite distinguir entre reglas y principios y evaluar qué derecho es más protegido en cada situación, logrando así una motivación adecuada en sus resoluciones judiciales. De esta manera, contribuyen a la evolución y mejora del sistema jurisdiccional en la aplicación y resolución de casos específicos. Todo el sistema judicial debe reformarse desde la formación en la Academia de la Magistratura y en todos los institutos que capacitan a los magistrados. Esto es necesario para comprender el nuevo paradigma del Estado Constitucional y, por supuesto, para recibir una adecuada preparación en Argumentación Jurídica. Así podrán entender y reflejar en sus resoluciones una motivación correcta y completa, respetando los derechos fundamentales.

Para Pérez (2005), la motivación de las sentencias y otras resoluciones judiciales implica una manifestación del razonamiento que lleva desde los hechos comprobados y las consideraciones jurídicas pertinentes hasta el fallo, adaptándose a la naturaleza y circunstancias del caso. En las resoluciones judiciales que imponen restricciones a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, la justificación debe referirse al derecho en cuestión según lo definido por la Ley Fundamental. En estos casos, más que la motivación habitual, lo esencial es la expresión de la ponderación realizada por el juez respecto a los valores y bienes jurídicos involucrados, de acuerdo con el derecho fundamental afectado, asegurando así la exigencia de proporcionalidad inherente a la justicia.

2.2.1.1. Motivación en la Decisión Fiscal

La motivación en la actividad fiscal durante la investigación preliminar, resulta que está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión, debiendo ser coherente, congruente y lógico, la motivación debe expresar los fundamentos de hecho debiendo incluir los análisis de los principales elementos de convicción recabados durante la investigación preliminar, los hechos que causan certeza o no para pasar a formalizar la Inv. Prep. o un eventual archivo preliminar, la mínima valoración de estos y el razonamiento que la justifique, de igual manera debe contener los fundamentos de derecho como la ley aplicable, jurisprudencia y doctrinales para la calificación jurídica de los hechos y fundar la decisión. (Esquerria, 2015). En esa línea de análisis, el Tribunal Constitucional en relación a la motivación en las decisiones fiscales señala que (...) la apariencia de motivación de disposiciones fiscales, vulnera el derecho a la debida motivación (...). (EXP N° 001479-2018-PA/TC, 2019, fundamentos 18-19).

En ese contexto, se puede concluir que los Órganos Jurisdiccionales del Estado, entre ellos el MP, existe una obligación impuesta por la Carta Magna y la Ley, que supone una necesidad de motivar sus decisiones y/o resoluciones, en relación al contexto de una justificación en razón a los hechos, marco normativo (dispositivos legales, jurisprudencia y doctrina), para la resolución de un determinado conflicto jurídico.

2.2.2. Tutela Jurisdiccional Efectiva

Para Liza (2022), la tutela procesal efectiva es un derecho subjetivo inherente a todas las personas frente al poder del Estado simplemente por ser ciudadanos. Este derecho incluye una serie de prerrogativas, destacando, dentro del ámbito judicial, el derecho a iniciar acciones legales, a acceder a la administración de justicia sin impedimentos y a resolver conflictos cuando no pueden ser resueltos de manera informal. Uno de sus aspectos esenciales es el derecho al debido proceso, establecido para proteger a los ciudadanos de los abusos y excesos tanto de individuos privados como de autoridades estatales, quienes a menudo pueden tomar decisiones arbitrarias.

Un principio fundamental del proceso es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. La Constitución establece ciertas condiciones para

garantizar que el proceso cumpla con los estándares del Estado constitucional, convirtiendo estas condiciones en derechos fundamentales de las partes bajo la expresión "tutela jurisdiccional efectiva". El desafío radica en asegurar el respeto de cada uno de los derechos que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. El juez debe esforzarse por eliminar cualquier obstáculo para garantizar un proceso en el que se respeten todos estos derechos. La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos, ya que engloba una variedad de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio en el contexto de un proceso, de un Estado constitucional de derecho y de los tratados de derechos humanos (Coca, 2021).

De acuerdo a Hurtado (2006), la tutela jurisdiccional es un derecho constitucional, fundamental y humano, no simplemente un derecho procesal. Este derecho pertenece tanto a quien plantea una demanda (actor, demandante, etc.) como a quien se defiende (demandado, emplazado, reo, etc.) en un proceso. La tutela jurisdiccional se hace efectiva cuando el Estado resuelve un conflicto de intereses a través de un proceso judicial, asegurando que esta decisión resulte de la concesión de garantías mínimas para ambas partes. Es en el momento en que se resuelve el conflicto y se permite la ejecución de la resolución final cuando el Estado efectivamente convierte esta tutela jurídica en una realidad.

2.2.2.1. El debido proceso vinculado a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

El debido proceso es un derecho básico, subjetivo y público, que incluye una serie de garantías procesales, de los que gozan todas las partes que intervienen en el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la vigencia del derecho a la tutela judicial efectiva. Estas salvaguardas son *numerus apertus*, tomando como parámetros una valoración jurídica de la justicia y la dignidad humana, es decir, el ser humano como centro de la sociedad, y su convivencia dentro de un Estado de derecho basado en la democracia. (Gascon, 2003).

En nuestro sistema, se entiende por debido proceso el derecho de toda persona a iniciar o participar en un proceso, en particular el derecho a demandar, a pedir, a ser oído, a ser defendido o recusado, a probar los cargos, a ejercer sin

restricciones y al derecho de impugnación en el ámbito del principio de igualdad de oportunidades de derecho procesal. (Leon, 2004).

El profesor Ballesteros citando a Aníbal Quiroga define al Debido Proceso Legal como aquellos principios y presupuestos procesales mínimos que todo procedimiento judicial debe satisfacer para asegurar la certeza, equidad y legalidad del resultado del demandado. (Ballesteros, 2012). Así mismo, el Tribunal Constitucional máximo intérprete de nuestra carta magna señala que “este principio se fundamente en el respeto a la expresión sustantiva y la expresión adjetiva del proceso (...)”. (EXP N° 2424-2004-AA/TC, 2005), asimismo lo precisa Landa (2002), al señalar que este principio se manifiesta en dos expresiones el sustantivo y el adjetivo.

Bajo esa línea, el debido proceso es un principio elevado a garantía constitucional en el marco de los derechos fundamentales en el proceso establecido en el artículo 139° numeral 3 de la Carta Magna Política del Perú, constituye un límite entre el derecho y la arbitrariedad en la administración de justicia, en tal sentido los magistrados incluidos jueces y fiscales en todas sus actuaciones se encuentran obligados a respetar; así entonces, el debido proceso se encuentra integrada por un conjunto de principios también elevadas a garantías constitucionales como es el caso del derecho de defensa, derecho a un proceso público, a la libertad probatoria, tutela jurisdiccional efectiva, motivación de las resoluciones, juez natural, entre otros.

2.3. Bases Teórico Científica

2.3.1. Motivación en la Decisión Fiscal

a) Definición de Motivación

Desde el punto de vista del lenguaje explicativo, en el diccionario castellano se refiere a una de las acepciones de motivación; “acción, efecto e incentivo.” Según el citado diccionario, que a su vez incluye: “dar o explicar por qué algo debe hacer o motivación”. La palabra "motivación" realmente no significa nada más que dar una razón para algo, en lo que se refiere a nosotros, es un "motivo legal", generado y basado en instituciones encargadas de impartir

justicia. Es el conjunto de hechos y derechos sobre los que se dicta un determinado criterio jurídico – social. (Ayala, 2005).

b) **Finalidad de la Motivación**

El propósito de la motivación se puede resumir en tres aspectos básicos: garantizar la posibilidad de que los tribunales superiores controlen las sentencias; convencer a las partes y a la sociedad en general de la legitimidad y legalidad de las decisiones judiciales, y verificar que las decisiones no sean producto de acciones arbitrarias de jueces, sino que se originan en procedimientos garantizados y transparentes, aplicación efectiva de la ley. (Arazi, 2008)

c) **Motivación y Justificación aplicada al ámbito jurídico.**

Por motivación se puede distinguir dos aspectos o concepciones el primero se distingue por la expresión lingüística de los motivos que llevaron a una decisión y el segundo, se refiere a la motivación como justificación: una motivación es una decisión que cuenta con razones que la justifican.

En la actividad fiscal y judicial, el término motivación se usa a menudo para referirse a las actividades de los actores legales, que realizan la tarea de justificar sus decisiones para resolver disputas legales. Esta forma de expresar el requisito de motivo, sugiere que esta palabra en sí misma puede no ser la más adecuada para especificar la justificación de una sentencia o una decisión dictada en el ámbito judicial, así, el deber de motivar una sentencia no es sólo un requisito legal, sino que se deriva del concepto de jurisdicción y su ejercicio en los estados democráticos. (Esquerra, 2015)

2.3.2. Tipos de Motivación

Habiendo definido lo que es motivación en cuanto a la decisión fiscal, como parte del debido proceso, procederemos a tratar el tema de los tipos de motivación que pueden llevar en segunda instancia fiscal, a declarar la nulidad de la disposición fiscal, entre los cuales podemos hallar tanto la motivación aparente, como incongruente, entre otros, entendidas de la siguiente manera:

2.3.2.1. Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente

De acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 384, del Expediente N° 00712-2018-PA/TC, se conceptualiza la inexistencia de motivación o también llamada motivación aparente, cuando el juez o fiscal que expide la resolución o disposición fiscal, incumpliendo el deber de explicar las razones esenciales que respaldan una decisión, ya sea porque no se abordan adecuadamente los argumentos presentados por las partes involucradas en el proceso, o simplemente se busca cumplir formalidades legales sin respaldo fáctico o jurídico adecuado. También se señala que este derecho puede ser vulnerado cuando falta coherencia en el razonamiento interno, lo que resulta en un discurso confuso que no logra transmitir de manera coherente las bases de la decisión.

2.3.2.2. Motivación Incongruente

La motivación incongruente, se lleva a cabo cuando la decisión emitida desvía el curso del debate procesal de manera que modifica o altera su naturaleza fundamental (conocida como incongruencia activa). Además, cuando se dejan sin respuesta las demandas planteadas o se desvía la resolución fuera del ámbito del debate judicial, causando indefensión, se infringe el derecho a la tutela judicial y también el derecho a una motivación adecuada de la sentencia (lo cual se conoce como incongruencia omisiva). Según la concepción democrática del proceso que se refleja en nuestra legislación fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), es un requisito constitucional que los litigantes reciban de los tribunales respuestas fundamentadas, motivadas y coherentes a sus demandas; ya que el principio de congruencia procesal establece que el juez, al resolver un caso específico, no debe pasar por alto, modificar o excederse en relación a las solicitudes presentadas ante él.

De acuerdo a Goyzueta, existe la incongruencia activa y omisiva, las cuales las explica de la siguiente manera: Incongruencia Activa, cuando la responsabilidad de decidir las pretensiones de las partes de manera coherente con los términos presentados, sin realizar cambios o desviaciones del curso del proceso judicial. Incongruencia Omisiva, cuando se dejan sin contestar las pretensiones o en sí, el desvío de aquellas decisiones relacionadas con el debate judicial, la cual genera indefensión.

2.3.2.3. Motivación Insuficiente

La motivación insuficiente hace referencia, principalmente, al nivel mínimo de justificación necesario considerando las razones de hecho o de derecho esenciales para determinar que la decisión ha sido adecuadamente fundamentada. La falta de suficiencia, abordada de manera general, solo será relevante desde un punto de vista constitucional si la ausencia de argumentos o la escasez de fundamentos es evidente en relación con lo que se está decidiendo en su conjunto.

2.3.2.4. Motivación Fraudulenta

Al hablar de motivación fraudulenta, Sotomayor, indica que se trata de aquellas situaciones que involucran serias irregularidades que van en contra de la ley. Sin embargo, no hay una definición clara de lo que constituye "graves irregularidades contrarias al Derecho", y, en cualquier caso, el problema parece radicar no tanto en la justificación, sino en las circunstancias que rodean la emisión de la sentencia o resolución de un caso. Si esta suposición es válida, para analizar el deber de motivación según lo propuesto por el Tribunal Constitucional, sería importante considerar no solo el contexto de justificación, sino también lo que hemos llamado el contexto de descubrimiento. Sin embargo, esto parece innecesario y confunde la idea clara de que la motivación se refiere a los argumentos (o la ausencia de ellos) presentados en una resolución. Por lo tanto, no está claro por qué la motivación fraudulenta se incluye en el análisis de la motivación, en lugar de ser parte de algún otro análisis relacionado con el debido proceso o la tutela judicial efectiva. En resumen, que la motivación fraudulenta no se incluya entre las categorías relacionadas con el deber de motivación no significa que su ocurrencia no sea una violación de derechos fundamentales.

2.4. Marco Conceptual

- **Decisión fiscal**

Disposiciones emitidas por los magistrados, como resultado de la investigación realizada en las diferentes etapas del proceso penal.

- **Denuncia**

Este es un derecho a reclamar y el denunciante no participa en el proceso penal. A partir de la interposición de la denuncia, la autoridad competente practicará de oficio el trámite. La denuncia no requiere que las autoridades inicien un proceso judicial, pero podrían incurrir en faltas administrativas o penales si no cumplen con la debida diligencia sin justificación.

- **Investigación Preliminar**

Etapas de proceso ordinario la cual es competencia funcional del MP, como fase pre procesal, que se caracteriza por las primeras actuaciones de investigación.

- **Motivación**

Representa el sustento de la sentencia o disposición que el magistrado debe ofrecer a las partes como solución a la controversia, ésta debe ser una solución racional que responda a las exigencias del ordenamiento jurídico.

- **Órgano jurisdiccional**

Son entidades que cumplen la función de tramitar demandas encaminadas a la exigibilidad de derechos, es decir, entidades que incoan, desarrollan y deciden procesos penales.

- **Resoluciones**

Es un acto procesal propio de los magistrados por el cual resuelve las pretensiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

- **Tutela Procesal efectiva**

Derecho que se ejerce teniendo en cuenta el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

- **Vulneración**

Transgresión y/o quebrantamiento de los derechos contemplados en la ley.

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Enfoque de Investigación

Esta investigación está dominada por métodos cualitativos, basados en la fenomenología, el naturalismo y la observación no controlada, el subjetivismo cercano a los datos, basado en la realidad, orientado al descubrimiento, exploratorio, expansivo, descriptivo, inductivo, orientado a procesos. (Alzina, 2009).

En la comprensión de la cita realizada se desprende que la presente investigación es de enfoque cualitativo porque se funda en el estudio y comprensión de los fenómenos materia de investigación que ocurren en la realidad y se dirige a profundizar los conocimientos que se tienen sobre estos.

3.2. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo Socio Jurídica por el estudio de hechos y relaciones de carácter social con vinculación jurídicas. Se pretende determinar la incidencia de la motivación en la decisión fiscal en la vulneración del derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la etapa preliminar en el distrito fiscal de Moquegua - Ilo.2019.

3.3. Diseño de la Investigación

El diseño de investigación es de perfil no experimental de tipo correlacional y de corte transversal. Según Hernández et al. (2014), se caracteriza por observar los fenómenos naturales de forma empírica. (p. 125).

3.4. Población y muestra

a) Población

Mercado (2007) refiere que la población es el conglomerado de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que se vinculan por características propias que identifican al conjunto en sí mismo. (p.67). Así entonces la población que se tomará es la siguiente:

Criterios de Inclusión

Sede: Fiscalía Superior de Ilo – Distrito Fiscal de Moquegua

Documentos: Disposiciones Fiscales del Superior

Materia: Vicios Procesales

Periodo: 2021

b) Muestra

La muestra se caracteriza por ser no probabilística, porque tiene lo que podría llamarse muestras dirigidas, que son de gran valor si se comienza con cuidado y se profundiza en el campo, lo que significa que el compromiso del investigador debe ser lo más grande posible cuando se encuentra con una multitud, porque la calidad de la información dependerá del contacto inicial con la muestra seleccionada.

Se ha considerado como muestra de disposiciones fiscales del Superior en expedientes fiscales de 2021 que fueron elevados al superior bajo la figura procesal – elevación de actuados – y que hayan sido devueltas disponiendo la Nulidad de la disposición fiscal de Archivo a los Despacho provinciales de

primera instancia, estas se encuentran ubicadas en la Fiscalía Superior Penal de Ilo del distrito fiscal de Moquegua – sede Ilo.

La descripción cuantitativa de los expedientes fiscales se detalla a continuación:

Tabla 1

Carpetas Fiscales elevadas al Superior

DISPOSICIONES FISCALES RESUELTAS POR EL SUPERIOR	TOTAL, DE CARPETAS FISCALES
ELEVACIÓN DE ACTUADOS	72

Nota: Elaboración propia

Tabla 2

Disposiciones Fiscales de Carpetas Fiscales de primera instancia declaradas

Nulas

DISPOSICIONES FISCALES RESUELTAS POR EL SUPERIOR	CARPETAS FISCAL
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 01- 2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2019-4336-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 04- 2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1482-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 07- 2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-697-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 09- 2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2019-3131-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 010-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-515-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 011-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-245-0

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 014-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024900- 2020-214-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 017-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-662-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 018-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2019-3152-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 022-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-156-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 023-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2019-2550-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 027-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2019-2344-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 028-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2019-3529-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 031-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2019-2270-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 034-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2018-2953-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 037-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2019-3721-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 039-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-666-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 042-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1289-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 044-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1559-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 045-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1524-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 046-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-989-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR	CF. N° 3706024500-

048-2021-MP-DFM.FSP.ILO	2020-100-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 053-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1315-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 054-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1513-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 055-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1666-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 056-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2019-3331-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 057-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-94-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 059-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1478-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 061-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2019-2870-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 063-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2019-1790-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 065-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-105-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 071-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-828-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 073-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1434-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 075-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2019-3621-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 078-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-691-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 080-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1650-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 082-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-100-0

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 091-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1666-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 092-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1548-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 093-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2019-2344-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 094-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-451-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 098-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1822-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 100-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-280-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 103-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-352-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 105-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1559-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 107-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-398-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 108-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1253-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 109-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-248-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 110-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-884-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 111-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-449-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 114-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-221-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 115-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-538-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR	CF. N° 3706024500-

117-2021-MP-DFM.FSP.ILO	2021-252-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 121-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-405-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 122-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-538-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 117-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-252-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 121-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-405-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 122-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2019-1660-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 126-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-928-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 128-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-480-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 129-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1690-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 130-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1009-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 132-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-222-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 134-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2019-4173-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 138-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-663-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 143-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-379-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 144-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1289-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 147-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-210-0

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 150-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-1217-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 152-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2019-2344-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 154-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-866-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 156-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-823-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 157-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-290-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 159-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-635-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 160-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2020-691-0
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 162-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 3706024500- 2021-776-0

Nota: Elaboración Propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

a) Observación Documental

Por la necesidad de revisar y analizar el acervo bibliográfico y sinopsis de su contenido. La tecnología utilizada permite recabar información sobre normativa legal, doctrina y jurisprudencia a partir de las teorías presentadas en la investigación.

3.5.2. Instrumentos de recolección de datos

a) Hoja de Registro Documental o Ficha Bibliográfica

El instrumento se utiliza para documentar el método de análisis y permite la estructuración de la información. En esta hoja se documentan los ítems destinados a probar las hipótesis propuestas.

3.6. Análisis de datos

a) Método Exegético

La exégesis, por lo tanto, incluye la lectura crítica de textos relacionados con el tema de estudio, se requieren obras o compendios que refieran el tema de estudio. Así mismo se ha utilizado para el análisis de textos que versan sobre las normas y doctrinas del tema de investigación.

b) Método Dogmático

Conforme a Quiroz (1998), afirma que la investigación trata no solo de analizar las disposiciones jurídicas, sino también de relacionar entre sí, es decir entre principios y derechos que se fundamentan, para lo cual se debe utilizar la interpretación dogmática, ya que la determinación del contenido depende de cada uno.

3.7. Aspectos Éticos de la Investigación

Acatando los mandatos dispositivos establecidos en el reglamento de grados y títulos, así como alumno de la Escuela de Pregrado de la Universidad José Carlos Mariátegui en la Facultad de Derecho; asevero que durante el desarrollo de este proyecto de investigación se empleara información autentica y legitima, respetando las disposiciones legales. Además, se tendrá en cuenta el respeto por la propiedad intelectual, protección de la identidad de los participantes, confidencialidad de datos otorgados por la muestra seleccionada, así como honestidad en el desarrollo del tema.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados

Tabla 3

Tabla de Resultados de las Disposiciones Fiscales de Carpetas Fiscales de primera instancia, declaradas nulas por la Fiscalía Superior Penal de Ilo del distrito fiscal de Moquegua – sede Ilo, año 2021.

DISPOSICIONES FISCALES RESUELTAS POR EL SUPERIOR	CARPETA FISCAL	FISCAL A CARGO	DELITO	DISPOSICIÓN DEL FISCAL SUPERIOR	PRINCIPALES RAZONES DE LA DECISIÓN DEL FISCAL SUPERIOR	FALTA DE MOTIVACIÓN		TIPO DE MOTIVACIÓN HALLADA EN LA DISPOSICIÓN
						Por falta de valoración de los medios probatorios	Por falta de agotamiento de diligencias preliminares	
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 01-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2019-4336-0	Zoilo Paul López del Carpio	Lesiones Leves	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias 	<ul style="list-style-type: none"> • No hubo pronunciamiento sobre el certificado médico. • No se recabó la declaración testimonial de la cónyuge del agraviado, quien fue testigo presencial y hubo una valoración errada del certificado médico. 	X		Incongruente

detalladas en el punto 5.7.

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 04-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1482-0	Zoilo Paul López del Carpio	Violación de la Libertad personal o familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 60 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.7. 	<ul style="list-style-type: none"> • El fiscal se basa como único sustento de archivamiento en que la víctima dio su consentimiento para que el video íntimo fuese grabado por el acusado, pero de autos se aprecia lo contrario. • No hay pronunciación acerca si el investigado violó o no la intimidad de la víctima, si registro el hecho con un celular, si reveló la grabación o si utilizó o no algún medio de comunicación social para tal fin. 	X	Aparente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 07-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-697-0	Washington David Cruz Cervantes	Lesiones Culposas	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 40 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.7. y 5.8. 	<ul style="list-style-type: none"> • De los actuados no se aprecia que el despacho fiscal haya dispuesto recibir las declaraciones del investigado, de la agraviada y la testigo del hecho, siendo necesarias. • Queda por determinar si las lesiones provocadas por el accidente de tránsito fueron graves o no, lo que es necesario de ser esclarecido. 	X	Aparente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 09-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2019-3131-0	Washington David Cruz Cervantes	Falsedad Genérica	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 40 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8. y 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que, durante la investigación, no se ha identificado a los investigados, no se ha determinado el elemento objetivo del tipo penal de falsedad genérica, es decir, que tampoco se ha identificado al o a los terceros que podrían haber sido perjudicados. • No se ha recibido las declaraciones de los representados por las agencias de aduanas. 	X	Aparente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 010-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-515-0	Washington David Cruz Cervantes	Lesiones - Violencia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por XX días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 6.4. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inconcurrencia de la agraviada a las diligencias programadas. El fiscal a cargo no ha cumplido con efectuar una debida fundamentación del juicio de tipicidad. • Que el reconocimiento médico legal, prescribe 01 día de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal, del cual no ha habido pronunciamiento por parte del fiscal a cargo. • Existe carencia de motivación por parte del fiscal. 	X	Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 011-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-245-0	Richard Rosendo Mendoza Ayma	Acoso	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 60 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias 	<ul style="list-style-type: none"> • Que la agraviada manifiesta que una vecina vio el hecho delictivo, de la misma manera que su hijo pudo grabar parte del hecho denunciado, donde los agresores se fueron en una moto lo cual no fue valorado al momento de emitir la disposición. • Se dispuso la realización de varias diligencias, las cuales no se 	X	Incongruente

				detalladas en el punto 5.7.	llevaron a cabo, por lo que no se recabo la declaración de la agraviada, ni del perito forense. • Se advierte una inacción por parte de la fiscal.		
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 014-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602490-0-2020-214-0	Richard Rosendo Mendoza Ayma	Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo ampliar el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8. y 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • No hay pronunciamiento específico sobre los hechos denunciados. Sobre las diligencias efectuadas, no ha habido pronunciamiento acerca de si ha habido o no delito, si es justiciable o no penalmente o si presentan causas de extinción. • No hay pronunciamiento sobre si es posible o no identificar o individualizar a los presuntos responsables y si existen indicios reveladores de la existencia de un delito. 	X	Aparente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 017-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-662-0	Richard Rosendo Mendoza Ayma	Actos contra el pudor en menores	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo ampliar el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 6.4. • Exhorta al fiscal a cargo, que en lo sucesivo cumpla con un 	<ul style="list-style-type: none"> • La fiscal no ha tomado en cuenta las pericias psicológicas efectuadas a las agraviadas, las cuales tienen vital importancia. • No se han realizado las diligencias que son de vital importancia, las que incluso debieron ordenarse de oficio, ya que la conducta del imputado, afectan el derecho de personalidad de las agraviadas, afectando sus estados emocionales. 	X	Aparente

				debido agotamiento de las diligencias de investigación preliminar y tener en cuenta las observaciones anotadas en el punto 7.3.			
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 018-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2019-3152-0	Richard Rosendo Mendoza Ayma	Falsificación de documentos	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo ampliar el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 6.3. • Exhorta al fiscal a cargo, que en lo sucesivo cumpla con un debido agotamiento de las diligencias de investigación preliminar y tener en cuenta las observaciones anotadas en el punto 7.3. 	<ul style="list-style-type: none"> • No puso en conocimiento de las partes procesales el resultado de las pericias efectuadas, disponiendo el archivo de las actuaciones. • El fiscal está negando el derecho de las partes a contradecir u observar las pericias, vulnerando derechos fundamentales. • No existe una debida motivación de la disposición recurrida. 	X	Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 022-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-156-0	Washington David Cruz Cervantes	Usurpación agravada	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo ampliar el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 40 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias posibles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que, el señor fiscal no ha tomado en cuenta que el delito de usurpación se habría dado en días posteriores al 07 de enero de 2020. • Que ha habido testigos presenciales de los hechos de los cuales no se tiene su declaración, de la misma manera no se han actuado todas las diligencias posibles. 	X	Aparente

				<p>detalladas en el punto 5.9.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exhorta al fiscal a cargo, que en lo sucesivo cumpla con un debido agotamiento de las diligencias de investigación preliminar y tener en cuenta las observaciones anotadas en el punto 5.8.6. 			
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 023-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2019-2550-0	Washington David Cruz Cervantes	Violencia contra la Autoridad	<ul style="list-style-type: none"> • Declarar nula de oficio la disposición fiscal. • Ordena se notifique con las disposiciones a la Procuraduría Pública del Poder Judicial. • Exhorta al fiscal a cargo a que cumpla con poner mayor celo en el desempeño y cumplimiento de sus funciones. • Se reserva el pronunciamiento respecto al requerimiento de elevación de actuados presentado por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ilo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que el fiscal no ha considerado al Estado-Poder Judicial como parte agraviada, la misma que no ha sido notificada con las disposiciones emitidas durante el desarrollo de la investigación. • Se ha vulnerado el principio del debido proceso, en sus facetas de derecho a la defensa y pluralidad de instancias. 	<p>OTRO: Vulneración del Principio del debido proceso en su faceta de Derecho a la Defensa y Pluralidad de Instancias</p>	Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 027-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2019-2344-0	Washington David Cruz Cervantes	Defraudación de renta de aduanas y otro	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8. y 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que, la investigación es de naturaleza aduanera, no tributaria. • Se pide, que se emite nuevo pronunciamiento por parte del fiscal, para no afectar la naturaleza jurídica de los delitos investigados y la observancia constitucional, sobre una debida investigación y motivación. 	X	Aparente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 028-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2019-3529-0	Washington David Cruz Cervantes	Violación Sexual de menor	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Disponer que la Fiscalía de origen formalice Investigación Preparatoria según los puntos: 6.3.8. y 6.3.10., comunique al juzgado de investigación preparatoria la disposición que se emita y cumpla con realizar las diligencias de investigación complementarias de acuerdo al punto 6.3.11. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que, la fiscalía superior advierte la presencia de indicios reveladores de la existencia del delito de violación sexual de menor de edad y la presunta vinculación y responsabilidad el investigado. • Estarían concurriendo los presupuestos procesales exigidos por la norma, para disponer la formalización de investigación preparatoria: Delito imputado, Indicios reveladores sobre existencia del delito, individualización del imputado, vigencia de la acción penal y requisitos de prodecibilidad. 	X	Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 031-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2019-2270-0	Washington David Cruz Cervantes	Lesiones Culposas	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 40 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8 y 5.9. • Recomendar al fiscal a cargo, que en lo sucesivo cumpla con un debido agotamiento de las diligencias de investigación preliminar y tener en cuenta las observaciones anotadas en el punto 5.8.4. y 5.8.7. 	<ul style="list-style-type: none"> • No se puso en conocimiento de las partes el certificado médico legal. • Que el agraviado contrajo una enfermedad infecto contagiosa, por lo que las actuaciones fiscales y diligencias preliminares debieron girar en torno a ello, para comprobar la delictuosidad del hecho. 	X	Aparente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 034-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2018-2953-0	Washington David Cruz Cervantes	Usurpación	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Se ordena al fiscal a cargo vuelva a emitir pronunciamiento motivado dentro del plazo de ley, bajo responsabilidad funcional. • Exhortar y llamar la atención al fiscal a cargo, que en lo sucesivo cumpla con un debido agotamiento de las diligencias de investigación preliminar y tener en cuenta las observaciones anotadas en el punto 5.8.2., 5.8.7. y 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que, el fiscal a cargo, no ha realizado un adecuado análisis de los hechos puestos en conocimiento, pues no ha emitido pronunciamiento alguno acerca de si los terrenos son o no propiedad del Estado, si existen trámites de adjudicación o no, y tampoco precisó cuál de los cuatro incisos del artículo 202 del C.P. aplicaría, pues son diferentes. 	X	Aparente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 037-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2019-3721-0	Washington David Cruz Cervantes	Violación Sexual de menor	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Disponer que la Fiscalía de origen formalice Investigación Preparatoria según los puntos: 6.3.8. y 6.3.10., comunique al juzgado de investigación preparatoria la disposición que se emita y cumpla con realizar las diligencias de investigación complementarias de acuerdo al punto 6.3.13. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que, la fiscalía superior advierte la presencia de indicios reveladores de la existencia del delito de violación sexual de menor de edad y la presunta vinculación y responsabilidad el investigado. • Estarían concurriendo los presupuestos procesales exigidos por la norma, para disponer la formalización de investigación preparatoria: Delito imputado, Indicios reveladores sobre existencia del delito, individualización del imputado, vigencia de la acción penal y requisitos de prodecibilidad. 	X	Incongruente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 039-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-666-0	Washington David Cruz Cervantes	Abuso de Autoridad	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado en parte el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 6.4. • Recomendar al fiscal a cargo, que en lo sucesivo cumpla con un debido agotamiento de las diligencias de investigación preliminar y tener en cuenta las observaciones anotadas en el punto 7.3. 	<ul style="list-style-type: none"> • La fiscalía superior verifica que no se han actuado y agotado las diligencias fundamentales dentro de la investigación preliminar, para determinar si se está ante la presencia de elementos de convicción al respecto. • El fiscal a cargo ha emitido su disposición sin agotar de manera debida las diligencias preliminares, incurriendo en nulidad. 	X	Aparente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 042-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1289-0	Washington David Cruz Cervantes	Falsificación de documentos - Uso de documentos adulterados	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado en parte el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el considerando noveno. • Exhorta al fiscal a cargo y personal administrativo encargado de la carpeta fiscal, tener mayor celo en el cuidado y tramitación, así como en el desempeño de sus funciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que, el fiscal a cargo, no ha desplegado actos de investigación adecuados idóneos, constituyendo una motivación sustancialmente incongruente. • El fiscal no ha actuado y agotado las diligencias fundamentales dentro de la investigación preliminar a efectos de determinar la presencia de un tipo penal u otro. 	X	Incongruente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 044-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1559-0	Washington David Cruz Cervantes	Falsificación de documentos	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado en parte el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el considerando sexto. • Exhorta al fiscal a cargo a que ponga más celo en el desempeño y cumplimiento de sus funciones, y que en lo sucesivo cumpla con un debido agotamiento de las diligencias de investigación preliminar y tener en cuenta las observaciones del punto 7.3. 	<ul style="list-style-type: none"> • La fiscalía superior verifica que no se han actuado y agotado las diligencias fundamentales dentro de la investigación preliminar, para determinar si se está ante la presencia de elementos de convicción al respecto. • El fiscal a cargo ha emitido su disposición sin agotar de manera debida las diligencias preliminares, incurriendo en nulidad. 	X	Aparente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 045-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1524-0	Washington David Cruz Cervantes	Hurto Agravado	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 40 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que, no se ha recabado la declaración del denunciante, ni de la testigo y no se ha solicitado la preexistencia del dinero presuntamente sustraído. • No se han agotado mínimamente las diligencias necesarias y conducentes a esclarecer los hechos. • Al estar la investigación incompleta, la disposición debe ser declarada nula. 	X	Incongruente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 048-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-100-0	Washington David Cruz Cervantes	Falsificación de documentos	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 40 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8. y 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que, la investigación se encuentra incompleta, pues no cuenta con todas las diligencias necesarias para poder decidir motivadamente por el archivamiento o la formalización o continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 053-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1315-0	Zoilo Paul López del Carpio	Falsedad Material	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado en parte el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el considerando noveno. • Exhorta al fiscal a cargo a que ponga más celo en el desempeño y cumplimiento de sus funciones, y que en lo sucesivo cumpla con un debido agotamiento de las diligencias de investigación preliminar y tener en cuenta las observaciones del considerando octavo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se atenta contra el debido proceso en su faceta de motivación insuficiente, verificada en la disposición fiscal, objeto de impugnación. • Se ha inobservado lo previsto en la Constitución Política en su artículo 139.3, que versa sobre La inobservancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, y en su artículo 139.5 sobre la motivación de las resoluciones judiciales (fiscales). 	X	Insuficiente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 054-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1513-0	Zoilo Paul López del Carpio	Omisión a la Asistencia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 40 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8. 	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha llevado una investigación adecuada, no se ha reunido elementos de convicción de cargo y descargo, agotando mínimamente las diligencias necesarias y conducentes al esclarecimiento de los hechos, para establecer la existencia o no de indicios reveladores y suficientes de la existencia del presunto delito atribuido, por lo que recién habiéndose realizado lo antes mencionado, el fiscal podrá en ese momento dictar una disposición debidamente motivada y razonada. 	X	Aparente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 055-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1666-0	Zoilo Paul López del Carpio	Homicidio Culposo	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8. y 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente e Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 056-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2019-3331-0	Zoilo Paul López del Carpio	Difusión de Imágenes con contenido sexual	<ul style="list-style-type: none"> • Declarar nula de oficio la disposición fiscal. • Ordena que el fiscal a cargo, dentro de las 48 horas de notificado, cumpla con emitir pronunciamiento debidamente motivado, de acuerdo a lo descrito en el considerando quinto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se atenta contra el debido proceso en sus diversas facetas expuestas, verificadas en la disposición fiscal, objeto de impugnación. • Se ha inobservado lo previsto en la Constitución Política en su artículo 139.3, que versa sobre La inobservancia del debido proceso y 	OTRO: Incongruencia Omisiva	Incongruente

				<ul style="list-style-type: none"> • Exhorta al fiscal a cargo a que cumpla con poner mayor celo en el desempeño y cumplimiento de sus funciones. • Se reserva el pronunciamiento respecto al requerimiento de elevación de actuados presentado por la denunciante. 	la tutela jurisdiccional.		
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 057-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-94-0	Zoilo Paul López del Carpio	Violación de medidas sanitarias	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 60 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8. y 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente e Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 059-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1478-0	Zoilo Paul López del Carpio	Violencia contra la Autoridad	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado en parte el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.9.2. • Exhorta al fiscal a cargo a que ponga más celo en el desempeño y cumplimiento de sus funciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Fiscalía Superior considera que no se ha actuado con la diligencia debida de parte del fiscal a cargo. • Que, la investigación está incompleta. El fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 061-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2019-2870-0	Washington David Cruz Cervantes	Hurto Agravado	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8. y 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente e Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 063-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2019-1790-0	Washington David Cruz Cervantes	Violación de medidas sanitarias	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 26 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.5, 5.8. y 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente e Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 065-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-105-0	Washington David Cruz Cervantes	Violación de medidas sanitarias	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado en parte el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 6.4. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Fiscalía Superior verifica que no se han actuado y agotado las diligencias fundamentales dentro de la investigación preliminar para determinar si existen elementos de convicción, inobservándose así una garantía prevista en la Constitución Política, del Art. 159.5, en la que se indica que es atribución del Ministerio Público ejercitar la acción penal de oficio o a pedido de parte, como persecutor del 	X	Incongruente

				delito y titular de la carga de la prueba. • El fiscal a cargo, no agoto debidamente las diligencias preliminares al emitir la disposición, cayendo en nulidad.			
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 071-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-828-0	Washington David Cruz Cervantes	Negligencia Médica	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 20 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8. y 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente e Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 073-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1434-0	Washington David Cruz Cervantes	Abuso de Autoridad	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado en parte el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el considerando octavo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se atenta contra el debido proceso en su faceta de motivación insuficiente, verificada en la disposición fiscal, objeto de impugnación. • Se ha inobservado lo previsto en la Constitución Política en su artículo 139.3, que versa sobre La inobservancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, y en su artículo 139.5 sobre la motivación de las resoluciones judiciales (fiscales). 	X	Insuficiente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 075-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2019-3621-0	Washington David Cruz Cervantes	Contrabando y receptación aduanera	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo ampliar el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 40 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8 y 5.9 del considerando quinto. • Exhorta al fiscal a cargo que ejerza mayor control sobre su personal administrativo, de acuerdo a lo señalado en el punto 6.2. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente e Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 078-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-691-0	Washington David Cruz Cervantes	Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo ampliar el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 40 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8 y 5.9 del considerando quinto. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente e Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 080-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1650-0	Washington David Cruz Cervantes	Peligro por medio incendio o explosión y daño agravado	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo ampliar el plazo de la Investigación Preliminar 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, 	X	Aparente e Incongruente

				<p>excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8 y 5.9 del considerando quinto.</p>	<p>podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria.</p>		
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 082-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-100-0	Washington David Cruz Cervantes	Violación de medidas sanitarias	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo ampliar el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8 y 5.10. • Exhorta a la asistente administrativa a cargo que ponga mayor celo en el desempeño y cumplimiento de sus funciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente e Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 091-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1666-0	Washington David Cruz Cervantes	Homicidio Culposo	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo ampliar el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8 y 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente e Incongruente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 092-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1548-0	Washington David Cruz Cervantes	Homicidio Culposo y otro	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el considerando sexto. • Exhorta al fiscal a cargo que ponga mayor celo en el desempeño y cumplimiento de sus funciones, emitiendo su decisión con mejor estudio y análisis de actuados, así como cumplir con la debida observancia de los plazos procesales y el debido agotamiento de las diligencias de investigación. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente e Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 093-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2019-2344-0	Washington David Cruz Cervantes	Defraudación de renta de aduanas y falsa declaración en procedimiento administrativo	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo, vuelva a emitir pronunciamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • La disposición fiscal presenta motivación aparente e incongruente. • El fiscal no ha tenido en cuenta el debido proceso, debiendo haberse respetado dicha garantía. 	OTRO: Incongruencia Activa y Omisiva	Incongruente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 094-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-451-0	Washington David Cruz Cervantes	Inducción a la fuga de menor	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo aperture la investigación preliminar, para que se cumpla con las diligencias detalladas en los puntos 5.8 y 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente e Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 098-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1822-0	Washington David Cruz Cervantes	Lesiones leves	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo, vuelva a emitir pronunciamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • La disposición fiscal presenta motivación aparente e incongruente. • El fiscal ha inobservado el derecho a la motivación, no ha tenido en cuenta el debido proceso, debiendo haberse respetado dicha garantía. 	X	Aparente e Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 100-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-280-0	Washington David Cruz Cervantes	Hurto Agravado	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8 y 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente e Incongruente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 103-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-352-0	Washington David Cruz Cervantes	Hurto - Falsificación de documentos	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el considerando 5.8 y sexto. • Exhorta al fiscal a cargo que ponga mayor celo en el desempeño y cumplimiento de sus funciones, emitiendo su decisión con mejor estudio y análisis de actuados, así como cumplir con la debida observancia de los plazos procesales y el debido agotamiento de las diligencias de investigación. 	<ul style="list-style-type: none"> • El fiscal a cargo ha incurrido en motivación sustancialmente incongruente, atentando contra el debido proceso, en la vertiente de una debida motivación de las resoluciones fiscales. • Se resolvió el archivo de la investigación sin haberse completado todas las diligencias, no habiendo agotado estas para poder contar con mayores elementos de convicción y el esclarecimiento de los hechos. 	X	Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 105-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1559-0	Washington David Cruz Cervantes	Falsificación de documentos	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el considerando sexto. • Exhorta al fiscal a cargo que 	<ul style="list-style-type: none"> • La Fiscalía Superior verifica que no se han actuado y agotado las diligencias fundamentales dentro de la investigación preliminar para determinar si existen elementos de convicción, inobservándose así una garantía prevista en la Constitución Política, del Art. 159.5, en la que se indica que es atribución del Ministerio Público ejercitar la acción penal de oficio o a pedido de parte, como persecutor del delito y titular de la carga de la 	X	Aparente

				ponga mayor celo en el desempeño y cumplimiento de sus funciones, emitiendo su decisión con mejor estudio y análisis de actuados, así como cumplir con la debida observancia de los plazos procesales y el debido agotamiento de las diligencias de investigación.	prueba. • El fiscal a cargo, no agoto debidamente las diligencias preliminares al emitir la disposición, cayendo en nulidad.		
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 107-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-398-0	Washington David Cruz Cervantes	Contra el derecho de sufragio	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 40 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8 y 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 108-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1253-0	Washington David Cruz Cervantes	Tráfico ilícito de drogas - micro comercialización	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado en parte el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 40 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en los fundamentos de la disposición. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 109-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-248-0	Washington David Cruz Cervantes	Usurpación	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo, vuelva a emitir pronunciamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que, la disposición recurrida tiene motivación aparente respecto a la norma que regula el procedimiento para la represión de actos homogéneos. • La decisión de archivamiento, no tiene suficiente análisis, inobservándose el derecho a la motivación y el derecho al debido proceso. 	Motivación aparente con respecto a la norma sobre represión de actos homogéneos.	Aparente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 110-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-884-0	Washington David Cruz Cervantes	Omisión a la Asistencia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 50 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.9 y 5.10. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente e Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 111-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-449-0	Washington David Cruz Cervantes	Estafa y otro	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo, vuelva a emitir pronunciamiento. • Exhorta al fiscal a cargo que ponga mayor celo en el desempeño y cumplimiento de sus funciones, emitiendo su decisión con mejor estudio y análisis de actuados al momento de resolver, teniendo 	<ul style="list-style-type: none"> • El fiscal dejó sin contestar pretensiones de la parte denunciante (incongruencia omisiva), dejando sin respuesta el petitorio planteado al formular la denuncia de parte, denegando la justicia solicitada por el denunciante, vulnerando así el derecho a la tutela judicial y el derecho a la motivación de las decisiones fiscales. 	OTRO: Incongruencia Omisiva	Incongruente

				en cuenta las observaciones detalladas en el punto 5.6.			
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 114-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-221-0	Washington David Cruz Cervantes	Denuncia calumniosa, fraude procesal y falsedad genérica	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo ampliar el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 40 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el quinto y sexto. • Exhorta al fiscal a cargo para que cumpla adecuadamente sus funciones de acuerdo a lo señalado, en especial lo descrito en el fundamento sexto. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 115-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-538-0	Washington David Cruz Cervantes	Violación de domicilio, usurpación y ejercicio arbitrario del derecho	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo ampliar el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 40 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el quinto y sexto. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente

				<ul style="list-style-type: none"> • Exhorta al fiscal a cargo para que cumpla adecuadamente sus funciones de acuerdo a lo señalado, en especial lo descrito en el fundamento sexto. 		
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 117-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-252-0	Washington David Cruz Cervantes	Fraude Informático	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo continúe con la investigación en el plazo de la Investigación Preliminar concedido mediante Disposición N° '1 de fojas 03/05, de 60 días naturales para que observe lo detallado en el considerando quinto y cumpla con las diligencias descritas en el punto 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X Aparente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 121-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-405-0	Washington David Cruz Cervantes	Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 60 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8 y 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X Aparente e Incongruente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 122-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-538-0	Washington David Cruz Cervantes	Usurpación, coacción, daños y abuso contra la autoridad	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo, vuelva a emitir pronunciamiento, observando lo desarrollado en el considerando quinto y sexto. • Exhorta al fiscal a cargo para que cumpla adecuadamente sus funciones de acuerdo a lo señalado, en especial lo descrito en el fundamento 6.3 del considerando sexto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha inobservado el derecho a la motivación y con ellos, el derecho al debido proceso, pues dicho derecho no solo abarca al ámbito jurisdiccional, sino también a la investigación fiscal. • Se ha inobservado un derecho y garantía constitucional previsto en el artículo 150, literal d del C.P.P. 	X	Aparente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 126-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-928-0	Washington David Cruz Cervantes	Usurpación	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo continúe con la investigación en el plazo de la Investigación Preliminar concedido mediante Disposición N° 1 de fojas 03/04, de 60 días naturales para que observe lo detallado en el considerando quinto y cumpla con las diligencias descritas en el punto 5.9. • Recomendar al fiscal a cargo para que cumpla adecuadamente sus funciones de acuerdo a lo señalado, en especial lo descrito en el fundamento sexto. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 128-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-480-0	Washington David Cruz Cervantes	Extorsión	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales observando los fundamentos del considerando quinto y cumpla con las diligencias descritas en el punto 5.9. • Recomendar al fiscal a cargo para que cumpla adecuadamente sus funciones de acuerdo a lo señalado, en especial lo descrito en el fundamento sexto. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 129-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1690-0	Washington David Cruz Cervantes	Hurto agravado	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 60 días naturales observando los fundamentos del considerando quinto y cumpla con las diligencias descritas en el punto 5.9. • Recomendar al fiscal a cargo para que cumpla adecuadamente sus funciones de acuerdo a lo señalado, en 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente

				especial lo descrito en el fundamento sexto.			
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 130-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1009-0	Washington David Cruz Cervantes	Violación de medidas sanitarias	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales observando los fundamentos descritos en la disposición y cumpla con las diligencias descritas en la misma. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente e Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 132-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-222-0	Washington David Cruz Cervantes	Exposición o abandono de personas	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el punto 5.8 y 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente e Incongruente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 134-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2019-4173-0	Washington David Cruz Cervantes	Usurpación	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo, vuelva a emitir pronunciamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha inobservado el derecho a la motivación y con ellos, el derecho al debido proceso, pues dicho derecho no solo abarca al ámbito jurisdiccional, sino también a la investigación fiscal. • Se ha inobservado un derecho y garantía constitucional previsto en el artículo 150, literal d del C.P.P., presentando una motivación aparente e incongruente. 	X	Aparente e Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 138-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-663-0	Washington David Cruz Cervantes	Apropiación Ilícita y Fraude en la Administración de Personas Jurídicas	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo, vuelva a emitir pronunciamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • La disposición fiscal presenta motivación aparente e incongruente. • El fiscal ha inobservado el derecho a la motivación, no ha tenido en cuenta el debido proceso, debiendo haberse respetado dicha garantía. 	X	Aparente e Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 143-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-379-0	Washington David Cruz Cervantes	Hurto Agravado	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 40 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el considerando octavo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se atenta contra el debido proceso en su faceta de motivación insuficiente, verificada en la disposición fiscal, objeto de impugnación. • Se ha inobservado lo previsto en la Constitución Política en su artículo 139.3, que versa sobre La inobservancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, y en su artículo 139.5 sobre la motivación de las resoluciones judiciales (fiscales). 	X	Insuficiente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 144-2021-MP-	CF. N° 370602450-0-2020-1289-0	Washington David Cruz Cervantes	Falsificación de documentos y falsedad	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, 	X	Aparente

DFM.FSP.ILO			ideológica	<ul style="list-style-type: none"> • Ordena al fiscal a cargo ampliar el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales observando los fundamentos del considerando quinto y sexto y cumpla con las diligencias descritas en el punto 5.10.4. • Llamar la atención al fiscal a cargo para que cumpla adecuadamente sus funciones de acuerdo a lo señalado, en especial lo descrito en el fundamento 6.1 del considerando sexto. 	podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria.		
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 147-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-210-0	Washington David Cruz Cervantes	Abuso de Autoridad	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo continúe con la investigación en el plazo de la Investigación Preliminar concedido mediante Disposición N° 4 de fojas 181/187, de 30 días naturales para que observe lo detallado en el considerando quinto y cumpla con las diligencias descritas en el punto 5.9. 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 150-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-1217-0	Washington David Cruz Cervantes	Violación Sexual de menor de edad	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado en parte el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Disponer que el fiscal a cargo, formalice investigación preparatoria en contra del imputado, de acuerdo a los fundamentos 5.5 y 5.6. Comunique al juzgado de investigación preparatoria de la disposición que emita y cumpla con realizar las diligencias de investigación complementarias conforme al punto 5.6.3. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que, la fiscalía superior advierte la presencia de indicios reveladores de la existencia del delito de violación sexual de menor de edad y la presunta vinculación y responsabilidad el investigado. • Estarían concurriendo los presupuestos procesales exigidos por la norma, para disponer la formalización de investigación preparatoria: Delito imputado, Indicios reveladores sobre existencia del delito, individualización del imputado, vigencia de la acción penal y requisitos de prodecibilidad. 	X	Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 152-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2019-2344-0	Washington David Cruz Cervantes	Defraudación de renta de aduanas y falsa declaración en procedimiento administrativo	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado en parte el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Disponer que el fiscal a cargo, formalice investigación preparatoria en contra del imputado, de acuerdo a los fundamentos 5.8.1.b.1. al 5.8.1.b.5. y 5.9. Comunique al juzgado de investigación preparatoria de la disposición que emita y cumpla con realizar las diligencias de investigación complementarias conforme al punto 5.9.2., literal c). 	<ul style="list-style-type: none"> • Se estimaron en parte los fundamentos con los que la Procuraduría Pública impugnante cuestiona la disposición de archivo para el delito de defraudación de rentas de aduanas. • La fiscalía superior ha advertido en la carpeta fiscal, la existencia de probables indicios o sospecha reveladora del delito de defraudación de rentas de aduanas. 	X	Incongruente

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 154-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450 0-2021-866-0	Washington David Cruz Cervantes	Violación de medidas sanitarias	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado en parte el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el considerando sexto. • Exhorta al fiscal a cargo ejerza mayor control sobre el personal administrativo a cargo del trámite de la carpeta fiscal, así como al personal administrativo ponga mayor celo en el desempeño y cumplimiento de sus funciones, debiendo en lo sucesivo cumplir con el debido agotamiento de las diligencias de investigación preliminar, teniendo en cuenta las observaciones del punto 7.3. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Fiscalía Superior verifica que no se han actuado y agotado las diligencias fundamentales dentro de la investigación preliminar para determinar si existen elementos de convicción, inobservándose así una garantía prevista en la Constitución Política, del Art. 159.5, en la que se indica que es atribución del Ministerio Público ejercitar la acción penal de oficio o a pedido de parte, como persecutor del delito y titular de la carga de la prueba. • El fiscal a cargo, no agoto debidamente las diligencias preliminares al emitir la disposición, cayendo en nulidad. 	X	Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 156-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450 0-2021-823-0	Washington David Cruz Cervantes	Apropiación Ilícita	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 60 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta, aparte de que la disposición recurrida presente motivación aparente e incongruente. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la 	X	Aparente e Incongruente

detalladas en el punto 5.8 y 5.9. investigación preparatoria.

DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 157-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-290-0	Washington David Cruz Cervantes	Estafa	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplie el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 20 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el considerando sexto. • Exhorta al fiscal a cargo ponga mayor celo en el desempeño y cumplimiento de sus funciones, debiendo en lo sucesivo cumplir con el debido agotamiento de las diligencias de investigación preliminar, teniendo en cuenta las observaciones anotadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Fiscalía Superior verifica que no se han actuado y agotado las diligencias fundamentales dentro de la investigación preliminar para determinar si existen elementos de convicción, inobservándose así una garantía prevista en la Constitución Política, del Art. 159.5, en la que se indica que es atribución del Ministerio Público ejercitar la acción penal de oficio o a pedido de parte, como persecutor del delito y titular de la carga de la prueba. • El fiscal a cargo, no agoto debidamente las diligencias preliminares al emitir la disposición, cayendo en nulidad. 	X	Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 159-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-635-0	Washington David Cruz Cervantes	Falsedad Ideológica	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo analice si existe causa de extinción prevista en la Ley conforme a lo señalado en los 	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación está incompleta. • Que, el fiscal, en el momento en que cuente con todas las diligencias en forma conjunta, podrá decidir motivadamente por el archivamiento o por la formalización y continuación de la investigación preparatoria. 	X	Aparente

				fundamentos 5.8 y 5.9, y de ser el caso, continúe con la investigación, para lo cual se concede un plazo adicional de 30 días naturales, para que observe los fundamentos del considerando quinto y cumpla con la realización de las diligencias detalladas en el fundamento 5.9.			
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 160-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2020-691-0	Washington David Cruz Cervantes	Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo, vuelva a emitir pronunciamiento. • Exhorta al fiscal a cargo cumplir adecuadamente sus funciones de acuerdo a lo señalado en el punto 5.8.6. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha inobservado el derecho a la motivación y con ello, el derecho al debido proceso. • Se ha inobservado un derecho y garantía constitucional previsto en el artículo 150, literal d del C.P.P. 	X	Aparente e Incongruente
DISPOSICION FISCAL SUPERIOR 162-2021-MP-DFM.FSP.ILO	CF. N° 370602450-0-2021-776-0	Washington David Cruz Cervantes	Usurpación y otros	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fundado el requerimiento de elevación. • Declara Nula la Disposición Fiscal. • Ordena al fiscal a cargo amplíe el plazo de la Investigación Preliminar excepcionalmente por 30 días naturales, para ordenar y cumplir con las diligencias detalladas en el considerando 6.6. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Fiscalía Superior verifica que no se han actuado y agotado las diligencias fundamentales dentro de la investigación preliminar para determinar si existen elementos de convicción, inobservándose así una garantía prevista en la Constitución Política, del Art. 159.5, en la que se indica que es atribución del Ministerio Público ejercitar la acción penal de oficio o a pedido de parte, como persecutor del delito y titular de la carga de la prueba. • El fiscal a cargo, no agoto 	X	Incongruente

debidamente las diligencias
preliminares al emitir la
disposición, cayendo en nulidad.

Nota: Elaboración propia

De los resultados planteados en la tabla precedente, podemos observar los siguientes datos:

- a) De las 163 carpetas fiscales, tomadas en la presente investigación, las disposiciones fiscales de primera instancia de 72 de ellas, fueron declaradas nulas, ya sea total o parcialmente, representando un 44.2% de la población.
- b) Sobre las 72 disposiciones fiscales de primera instancia que fueron declaradas nulas por la fiscalía superior, en 55 de ellas, el fiscal superior concede un plazo adicional para que se ordenen y cumplan con las diligencias que se detallan y consideran como necesarias para cada uno de los casos, representando un 76.4% de la muestra. Sobre el porcentaje restante, el Fiscal superior ordenó volver a emitir pronunciamiento en 11 de ellas, representando un 15.3%, ordenó aperturar, formalizar o continuar con la investigación preparatoria en 05, representando un 6.9%, ordenó notificar con las disposiciones a una de las partes intervinientes en 01 de ellas (N° 23), que representa el 1.4% restante.
- c) El fiscal superior exhorta o recomienda al fiscal de primera instancia, a que cumpla con poner mayor celo en el desempeño y cumplimiento de sus labores, y en algunos casos, a su personal administrativo, así como a cumplir con el debido agotamiento de las diligencias de investigación preliminar, en 26 del total de 72 disposiciones fiscales de primera instancia que fueron declaradas nulas por la fiscalía superior, representando un 36.1%, de la muestra.

- d) De las 72 disposiciones fiscales de primera instancia que fueron declaradas nulas por la fiscalía superior, en cuanto a los motivos de su nulidad, en 67 de ellas, la razón fundamental, fue la falta de motivación de la misma por parte del fiscal a cargo, considerándose ya sea como motivación indebida, aparente o incongruente, representando un 93% del total de la muestra. Del restante de disposiciones, en 04 de ellas (N° 28, 37, 150 y 152), advirtió la fiscalía superior la presencia de indicios reveladores de la existencia del delito perseguido en cada caso, así como la concurrencia de los presupuestos procesales para disponer la formalización de la investigación preparatoria, representando un 5.6% de la muestra, y 01 de ellas (N° 23), en la que se infringió el derecho a la defensa de una de las partes del proceso, representando el 1.4% restante.
- e) La totalidad de las 72 disposiciones fiscales de primera instancia que fueron declaradas nulas por la fiscalía superior, señalaron como defecto que provocó la nulidad de las disposiciones, al literal d) del artículo 150° del Código Procesal Penal, que dicta: **d)** A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución.
- f) La totalidad de las 72 disposiciones fiscales de primera instancia que fueron declaradas nulas por la fiscalía superior, concuerdan con la hipótesis de la investigación, la cual señala: “En el distrito fiscal de Moquegua la motivación en la decisión fiscal de Archivo preliminar incide significativamente en la vulneración del derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la etapa de investigación preliminar, toda vez que, una vez se elevan los actuados al superior este resuelve declarando la nulidad de lo

actuado y devuelve los actuados a los Despachos de primera instancia para ampliar la investigación o emitir un nuevo pronunciamiento, en el distrito fiscal de Moquegua- sede Ilo. 2021.” Esto, de acuerdo a los números señalados en los literales anteriores.

- g) En base a los fiscales superiores que declararon nulas las 72 disposiciones fiscales, podemos mencionar, en cuanto a números, lo siguiente:

FISCAL SUPERIOR	N° EXP.
Washington David Cruz Cervantes	60
Zoilo Paul López del Carpio	8
Richard Rosendo Mendoza Ayma	4

Tabla 4

Número de disposiciones fiscales de primera instancia declaradas nulas de acuerdo al fiscal superior

FISCAL SUPERIOR	N° EXP.
Washington David Cruz Cervantes	60
Zoilo Paul López del Carpio	8
Richard Rosendo Mendoza Ayma	4
TOTAL	72

Nota: Elaboración propia

Podemos ver que para el fiscal superior Cruz Cervantes, declaró 60 disposiciones fiscales de primera instancia como nulas, siendo con diferencia aquel que tuvo a cargo mayor número de dichas disposiciones en comparación con los otros dos fiscales superiores, lo que nos permitiría inferir que los razonamientos de declaración de nulidad de las mismas, pueden tener un razonamiento similar, en base al fiscal superior.

h) Sobre la razón fundamental de la falta de motivación de las disposiciones fiscales de primera instancia, que sería el punto fundamental en el que se encuentra la discusión de la presente investigación, tenemos lo señalado en el siguiente cuadro, derivado de lo mostrado en la Tabla 1:

Tabla 5

Número de disposiciones fiscales de primera instancia declaradas nulas, de acuerdo a la razón de la falta de motivación

Razón de la falta de motivación	Por falta de valoración de medios probatorios	13
	Por falta de agotamiento de diligencias preliminares	54
	Otros	5
TOTAL		72

Nota: Elaboración propia

Podemos observar que, fuera de las disposiciones fiscales de primera instancia declaradas como nulas, consideradas en el segmento “Otros”, que se debieron a causas como Vulneración del derecho a la defensa, pluralidad de instancias, incongruencia activa u omisiva, motivación aparente con respecto a la interpretación de normas, el tema fundamental, son aquellas disposiciones en las que el fiscal superior ve una falta de motivación de la misma, ya sea por falta de valoración de los medios probatorios o diligencias realizadas, es decir que se tienen al momento de emitir pronunciamiento y aquellas por falta de agotamiento de las diligencias preliminares correspondientes o mínimas necesarias para cada caso.

El primer grupo visto en la Tabla 3, cuenta con 13 disposiciones fiscales de primera instancia declaradas nulas, que representa el 18% de la totalidad,

mientras que el segundo grupo, cuenta con 54, representando un 75% de la totalidad de disposiciones, siendo el grupo ubicado en “Otros”, el 7% restante.

Ahora bien, hay una preocupación en cuanto a la falta de motivación de las disposiciones fiscales que llevan a que se declaren nulas las mismas por parte de las fiscalías superiores, pues se vulnera el derecho al debido proceso en su faceta de falta de motivación de las resoluciones, en este caso, fiscales. Pero en lo señalado en la Tabla 3, en el primer grupo de ellas, referente a aquellas disposiciones fiscales de primera instancia declaradas nulas por falta de valoración de los medios probatorios obtenidos de la realización de las diligencias preliminares, es aún mayor la preocupación, pues esto indica, que a pesar de que los fiscales de primera instancia han tenido, al momento de emitir pronunciamiento acerca del archivo del caso, los medios probatorios necesarios, han optado por valorarlos indebidamente o simplemente, obviarlos, como si no existieran, lo que nos indica, que el fiscal A quo, no está desempeñando sus funciones correctamente, de una manera debida y completa, pues está dejando de valorar las pruebas existentes y que podrían sustentar la continuación de la investigación, afectando la labor del Ministerio Público como persecutor del delito y a sí mismo a la población, dejándola en indefensión ante el delito. Este primer grupo es más preocupante que el segundo grupo descrito en la Tabla 3, referente a la falta de agotamiento de las diligencias preliminares, pues estos casos, dependen más sobre el criterio del fiscal de primera instancia, que, de acuerdo a su expertiz, considera cuales diligencias son necesarias o no, en donde la nulidad, se dirige a una confrontación de criterios entre el fiscal de primera instancia y el fiscal superior, pero solo esto se daría en caso, las diligencias

pedidas fueran las mínimas necesarias, ya que en el caso en que ni si quiera se hubiesen realizado estas, nos indicaría que el fiscal A quo, no está haciendo la labor mínima correspondiente a sus funciones, lo cual conlleva a que el fiscal superior declare nula sus disposiciones, variando los casos, ya que en aquellos en los que sí se realizaron las mínimas diligencias, el superior hace énfasis en aquellas otras que deberían haberse realizado para dar certeza al caso y por ende, a la decisión del fiscal de primera instancia, esto de acuerdo al criterio del superior, viendo la diferencia entre el primer grupo y segundo grupo de disposiciones de la tabla mencionada, pues en el primero se ve una omisión a valorar los medios de prueba a pesar de tener conocimiento de ellos y el segundo, basado en una posible diferencia de criterios, siendo el primero de mayor preocupación en cuanto a la labor fiscal de primera instancia.

En la siguiente tabla, podemos ver el número de disposiciones fiscales distribuidas de acuerdo al tipo de motivación hallada en cada una de ellas, que aportó a la nulidad de las mismas:

Tabla 6

Número de disposiciones fiscales de primera instancia declaradas nulas, de acuerdo al tipo de motivación hallado

	Motivación Aparente	28
	Motivación Incongruente	19
	Motivación Aparente e Incongruente	22
	Motivación Insuficiente	3
	TOTAL	72

Nota: Elaboración propia

Podemos ver en la Tabla 4 que, de la totalidad de disposiciones fiscales de primera instancia analizadas, en todas y cada una de ellas, se presenta una indebida motivación, dividiéndose en motivación aparente, incongruente, una combinación de las dos anteriores y motivación insuficiente. En cuanto a las disposiciones fiscales de primera instancia que presentan motivación aparente, encontramos 28 de ellas, representando el 39% del total, dicho tipo puede ser conceptualizado como la inexistencia de motivación o también llamada motivación aparente, cuando el juez o fiscal que expide la resolución o disposición fiscal, incumple el deber de explicar las razones esenciales que respaldan una decisión. En cuanto a las disposiciones fiscales de primera instancia que presentan motivación incongruente, podemos hallar 19 de ellas, representando el 26% del total, dicho tipo se da cuando la decisión emitida desvía el curso del debate procesal de manera que modifica o altera su naturaleza fundamental, conocido también como incongruencia activa, de la misma manera, cuando se dejan sin respuesta las demandas planteadas o se desvía la resolución fuera del ámbito del debate judicial, causando indefensión, se infringe el derecho a la tutela judicial y también el derecho a una motivación adecuada de la sentencia, llamada incongruencia omisiva Sen211f. Las disposiciones fiscales que presentan tanto motivación aparente como incongruente, suman 22, representando el 30.5% de la totalidad de la muestra. Por último, las disposiciones fiscales que presentan motivación insuficiente, son 3, representando el 4.5% de la totalidad de la muestra, siendo este tipo de motivación el referente al nivel mínimo de justificación necesario considerando las razones de hecho o de derecho esenciales para determinar que la decisión ha sido adecuadamente fundamentada.

Tabla 7

Número de disposiciones fiscales de primera instancia declaradas nulas, de acuerdo al tipo penal

Tipo Penal	N° de Casos
Lesiones Leves	2
Violación de la Libertad personal o familiar	1
Lesiones Culposas	2
Falsedad Genérica	2
Violencia Familiar	1
Acoso	1
Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre	1
Actos contra el pudor	1
Falsificación de documentos	7
Usurpación	8
Violencia contra la Autoridad	2
Defraudación de renta de aduanas y falsa declaración en procedimiento administrativo	3
Violación Sexual	3
Abuso de autoridad	3
Hurto/Hurto agravado	5
Falsedad Material	1
Omisión a la asistencia familiar	2
Estafa	2
Fraude Informático	1
Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo	1
Extorsión	1
Violación de medidas sanitarias	6
Negligencia Médica	1
Contrabando y receptación aduanera	1
Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales	2
Peligro por medio incendio o explosión y daño agravado	1
Homicidio	3
Inducción a la fuga de menor	1
Contra el derecho de sufragio	1
Tráfico ilícito de drogas - microcomercialización	1
Exposición o abandono de personas	1

Apropiación Ilícita	2
Difusión de Imágenes con contenido sexual	1
Falsedad Ideológica	1
TOTAL	72

Nota: Elaboración propia

Podemos ver en la Tabla 05 las disposiciones fiscales agrupadas por el tipo penal considerado en cada carpeta fiscal. Como podemos observar, los delitos más recurrentes son los de Usurpación (08), Falsificación de Documentos (07), Violación de Medidas Sanitarias (06) y Hurto (05), entre otros tipos penales con menor presencia en las disposiciones fiscales.

4.2. Contrastación de hipótesis

De acuerdo a la hipótesis general planteada en la presente investigación, la cual dicta: “En el distrito fiscal de Moquegua la motivación en la decisión fiscal de Archivo preliminar incide significativamente en la vulneración del derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la etapa de investigación preliminar, toda vez que una vez se elevan los actuados al superior este resuelve declarando la nulidad de lo actuado y devuelve los actuados a los Despachos de primera instancia para ampliar la investigación o emitir una nueva decisión, en el distrito fiscal de Moquegua- sede Ilo. 2021.”, podemos observar que, tal cual plantea el literal f) de la presentación de resultados, la totalidad de las disposiciones, concuerda con la hipótesis planteada, pues la motivación fiscal de las disposiciones declaradas nulas por la fiscalía superior, resulta ser deficiente, considerada de diversas formas por el fiscal superior, ya sea como motivación indebida, aparente o incongruente de parte del fiscal a cargo, derivándose del no agotamiento de las diligencias de la investigación preliminar o la no valoración de los medios

probatorios de los cuales se tiene conocimiento al momento de emitir pronunciamiento, lo cual no permite que el fiscal pueda tener la visión completa del caso y por ende, la persecución debida del delito, afectándose el derecho a la tutela procesal efectiva.

De acuerdo a la primera hipótesis específica que dicta: “En el distrito fiscal de Moquegua sede Ilo, en la Etapa preliminar en la mayoría de decisiones fiscales de Archivo preliminar no existe una debida motivación”, tal cual hemos podido observar en todas las disposiciones fiscales declaradas nulas, señaladas como muestra de la presente investigación, la totalidad de ellas, presentaba una indebida motivación de las mismas, motivo por el cual, cada una de ellas han sido declaradas nulas por la fiscalía superior, por lo que, se ha evidenciado que la primera hipótesis específica ha sido comprobada, no existiendo una debida motivación en la mayoría de las decisiones fiscales de primera instancia, razón por la cual, la fiscalía superior termina declarándolas nulas por dicho motivo y de acuerdo a cada circunstancia del caso.

Finalmente, de acuerdo a la segunda hipótesis específica que indica: “En el distrito fiscal de Moquegua sede Ilo, en la Etapa preliminar la aplicación del derecho a la Tutela Procesal efectiva es deficiente”, podemos observar que, ante la falta de motivación de las disposiciones fiscales que declaran el archivo de los procesos penales, las autoridades, en este caso, los fiscales de primera instancia, que han estado a cargo de los distintos procesos penales vistos en las carpetas fiscales analizadas, no han desempeñado una adecuada función, específicamente al dictar sus disposiciones fiscales sin motivación debida y suficiente que fundamente sin lugar a dudas su decisión, afectando el derecho a la tutela

procesal-jurisdiccional efectiva, al no otorgar las garantías mínimas a las personas afectadas por la comisión de los delitos descritos en los casos analizados, dejándolos en indefensión ante los delitos que deberían ser perseguidos por dichas autoridades como labor de la entidad que representan, que es el Ministerio Público, entonces, viendo esto, podemos evidenciar que la segunda hipótesis específica, ha sido corroborada, pues la aplicación del derecho a la tutela procesal efectiva es deficiente, motivo por el cual, las disposiciones fiscales, al no tener la motivación debida y suficiente que fundamente las decisiones contenidas en las disposiciones fiscales analizadas, han sido declaradas nulas por las distintas fiscalías superiores.

4.3. Discusión de resultados

En base al Objetivo General de la presente investigación, el cual indica “Determinar la incidencia de la motivación en la decisión fiscal de Archivo preliminar y la vulneración del derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la etapa preliminar en el distrito fiscal de Moquegua sede Ilo - 2021”, y, de acuerdo a los autores expuestos en la sección de antecedentes, más que nada nacionales, quienes exponen sus investigaciones y los resultados a los cuales llegaron, podemos ver que, en relación al objetivo general, tanto Ortiz (2015), Mendoza (2019), Mizari y Paitampoma (2019), acreditan dicho objetivo, pues lo resultados de sus investigaciones, demuestran que las disposiciones fiscales de primera instancia, no tienen una debida motivación, lo cual termina vulnerando el derecho a la tutela procesal efectiva, lo que nos demuestra que no es solo en el distrito fiscal de Moquegua, Sede Ilo, se produce dicho escenario, sino en distintos distritos fiscales a lo largo de la nación, evidenciando un grave problema en la función

persecutora del delito por parte del Ministerio Público, así como en la aplicación del debido proceso, que incluye el derecho a la debida motivación de, en este caso, de las disposiciones fiscales de primera instancia que optan por el archivamiento del proceso y que consecuentemente, terminan siendo declaradas nulas por las fiscalías superiores. Cabe señalar que no se ha encontrado autor alguno que ponga en duda o desacredite el objetivo general de la presente investigación.

En base al primer Objetivo Específico que dicta “Establecer si existe debida motivación en la decisión fiscal de Archivo preliminar en la etapa de investigación preliminar en el distrito fiscal de Moquegua – sede Ilo 2021”, y, de la misma manera que con el objetivo general, los autores Ortiz (2015), Mendoza (2019), Mizari y Paitampoma (2019), acreditan dicho objetivo específico, pues los resultado de sus investigaciones, evidencian que en los distritos fiscales estudiados por los mencionados autores, no existe una debida motivación de las disposiciones fiscales de primera instancia, por lo que el problema mencionado, se presenta en diversos distritos fiscales y no solo en el distrito fiscal de Moquegua, sede Ilo. Cabe mencionar que no se ha encontrado autor alguno que desacredite el primer objetivo específico.

En base al segundo Objetivo Específico que indica: “Determinar cómo se aplica el derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la etapa preliminar en el distrito fiscal de Moquegua – sede Ilo 2021”, y, de la misma manera que con el objetivo general, los autores Mizari y Paitampoma (2019), acreditan dicho objetivo específico, pues los resultado de su investigación, evidencian que en el distrito fiscal estudiado por los mencionados autores, existe una indebida motivación de

las disposiciones fiscales de primera instancia, lo que resulta en una deficiente aplicación del derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la etapa preliminar, por lo que el problema mencionado, se presenta en diversos distritos fiscales y no solo en el distrito fiscal de Moquegua, sede Ilo. Cabe mencionar que no se ha encontrado autor alguno que desacredite este segundo objetivo específico.

Como se ha podido observar de la Tabla 1, así como de los literales del **a)** al **h)** de la sección de Presentación de resultados, la razón o motivo principal por el cual la fiscalía superior ha declarado la nulidad total o parcial de las disposiciones fiscales de primera instancia, ha sido la indebida, aparente o incongruente motivación de las mismas, derivado de la falta de agotamiento de las diligencias necesarias de realizarse en la investigación preliminar o la falta de valoración de los medios probatorios obtenidos y de los cuales se tiene conocimiento al momento de emitir pronunciamiento, para poder esclarecer los hechos y revelar la existencia o no de indicios que permitan continuar con el proceso penal y por ende, con la persecución del delito, más aún cuando es atribución y obligación del fiscal y el Ministerio Público la carga de la prueba, por lo que, a falta de dichos indicios y pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos, la motivación de las disposiciones fiscales que optan por el archivamiento de los casos, resultan estar inmotivadas, al no tener el fiscal de primera instancia un panorama certero de la posible comisión del delito perseguido, en el caso en que no se realiza el agotamiento de las diligencias preliminares o las mínimas necesarias, o cuando simplemente el fiscal de primera instancia, no valora los medios de prueba que tiene al momento de emitir pronunciamiento. Podemos ver que el mismo fiscal superior exhorta o recomienda al fiscal de primera instancia a

que desempeñe su labor y obligaciones de una forma debida, pues su actuar deficiente, causa lo planteado por la hipótesis de la presente investigación, que es la afectación y vulneración del derecho a la Tutela Procesal Efectiva, al presentar las disposiciones fiscales de primera instancia una motivación deficiente, derivada también de un deficiente ejercicio y desempeño de las labores de los fiscales de primera instancia, no acorde a lo que el Estado, a través del Ministerio Público, tiene como obligación ejercer, que es la defensa de la población mediante la persecución del delito. Podemos ver también en cuanto a los tipos de motivación hallados en las disposiciones fiscales que todos ellos, implican una indebida motivación, pues de acuerdo al análisis y fundamentación que debe hacer el fiscal de primera instancia, termina siendo solo apariencia y en caso de llevarlo a cabo, termina siendo equivocado o insuficiente, por lo que los casos terminan y dichas disposiciones terminan siendo declaradas nulas y con justa razón, llevándonos a la conclusión de que la labor persecutora del Ministerio Público, no está siendo ejercida de una manera correcta y acorde a las funciones que se le asignan al fiscal y todo lo que estas conllevan, poniendo en estado de indefensión a la ciudadanía frente al delito.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Primera Conclusión. - Se concluye que, de acuerdo a los datos obtenidos en los resultados, la incidencia de la motivación fiscal de archivo preliminar y la vulneración del derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la etapa preliminar en el distrito fiscal de Moquegua, sede Ilo, en el año 2021, es significativa, pues de la totalidad de las 72 disposiciones fiscales, en 67 de ellas, se ha señalado expresamente que la razón fundamental de la nulidad de la disposición fiscal de primera instancia ha sido la deficiente motivación con la que el fiscal de primera instancia ha declarado el archivo preliminar de las causas penales, representando un 93% del total, derivando de la falta de agotamiento de las diligencias necesarias de realizarse en la investigación preliminar y la falta de valoración de los medios probatorios obtenidos al momento de emitir pronunciamiento, lo que indudablemente conducirá a una deficiente motivación, por lo que este panorama mostrado es realmente preocupante, viéndose claramente una vulneración al derecho a la tutela procesal efectiva, así como un desempeño deficiente de las labores de los fiscales de primera instancia del distrito fiscal de Moquegua, sede Ilo, en el año 2021.

Segunda Conclusión. - Se concluye que, de acuerdo a la determinación de la existencia o no de una debida motivación en las decisiones fiscales de archivo preliminar en la etapa de investigación preliminar en el distrito fiscal de Moquegua – Sede Ilo, en el año 2021, podemos ver de acuerdo a los resultados y en base a lo señalado en la primera conclusión, que la motivación de las mencionadas disposiciones fiscales es deficiente, considerando la fiscalía superior que existe una indebida, aparente, insuficiente o incongruente motivación por parte de los fiscales de primera instancia, lo que ha conllevado a la nulidad de las mismas y una vulneración al derecho a la tutela procesal efectiva, ya sea por la falta de agotamiento de las diligencias preliminares o la falta de valoración de los medios probatorios obtenidos al momento de emitir pronunciamiento.

Tercera Conclusión. - Se concluye que, acerca de la determinación del cómo se aplica el derecho a la tutela procesal efectiva en la etapa preliminar en el distrito fiscal de Moquegua, sede Ilo, en el año 2021, podemos observar en base a los resultados y las dos primeras conclusiones, que la aplicación del derecho a la tutela procesal efectiva termina siendo deficiente, por la indebida motivación de las disposiciones fiscales que terminan vulnerando el derecho mencionado, derivada tal falta de motivación, de una falta de agotamiento de las diligencias preliminares o la falta de valoración de los medios de prueba ya obtenidos al momento de emitir pronunciamiento.

5.2. Recomendaciones

Primera Recomendación. - Se recomienda que, al ser significativa la incidencia de la deficiente motivación de las disposiciones fiscales para la declaración de su nulidad, los fiscales de primera instancia, desempeñen las funciones y obligaciones que demanda su cargo teniendo como fines principales la persecución del delito, a través de la debida motivación de sus disposiciones fiscales, agotando debidamente las diligencias necesarias de ser realizadas en la investigación preliminar, conducentes a generar la carga de la prueba como atribución del Ministerio Público como persecutor del delito, y, en caso de tener los medios de prueba puestos en conocimiento al momento de emitir pronunciamiento, sean estos debidamente valorados, evitando así vulnerar el derecho a la tutela procesal efectiva.

Segunda Recomendación. - Se recomienda que, para que la motivación de las disposiciones fiscales declaradas nulas, no sea deficiente, los fiscales de primera instancia agoten debidamente las diligencias necesarias de ser realizadas en la investigación preliminar, con el fin de poder generar la carga de la prueba; de la misma manera, en los casos en que se cuenten con los medios de prueba necesarios al momento de emitir pronunciamiento, se valoren estos debidamente, resultando así en una motivación razonada de las disposiciones fiscales, evitando caer en motivaciones aparentes, incongruentes, insuficientes e incluso fraudulentas, representando efectivamente la función del Ministerio Público, como persecutor del delito, evitando así su nulidad y la vulneración del derecho de tutela procesal efectiva.

Tercera Recomendación. - Se recomienda que, para evitar la aplicación deficiente del derecho de tutela procesal efectiva, los fiscales de primera instancia motiven debidamente sus disposiciones, debiendo para ello, agotar las diligencias necesarias de ser realizadas en la investigación preliminar y que, en caso de tener los medios de prueba puestos a su conocimiento al momento de emitir pronunciamiento, den el valor probatorio debido a cada uno de ellos, teniendo como dirección, el poder generar un razonamiento completo de la posición fiscal, resultando así en una decisión motivada, que no deje lugar a dudas, en caso se opte por el archivamiento o no de la causa penal, aplicando así eficientemente el derecho de tutela procesal efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Alzina, R. B. (2009). *Metodología de la Investigación Educativa*. Madrid: La Muralla.
- Arazi, R. (2008). *Prueba ilícita y prueba científica. Conceptos generales. Temas de Prueba*. Santa Fe: Editores Rubinzal - Culzoni.
- Arrollo, L. (2018). *Los derechos fundamentales*. Lima: Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ayala, A. (2005). *Curso de Lógica del Derecho*. Tomas Moro (2 edición).
- Bazan Jauregui, R.N. (22 de noviembre de 2019). El Deber de Motivación de las Decisiones Fiscales y la determinación de la “Expresión de Agravios”, en el trámite procesal a cargo del Ministerio Público, Trujillo, Trujillo - Perú.
- Bernal Torres, A. C. (2006). *Mitología de la Investigación*. México: Pearson Education.
- Bernales Ballesteros, E. (2012). *La Carta Magna de 1993 veinte años después*. Lima: Idemsa.
- Cabel, J. (2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional. *Pasión por el Derecho*.
- Casación 02-2008 - LA LIBERTAD, 02-2008 (Corte Suprema de Justicia de la Republica - Sala Penal Permanente 03 de junio de 2008).
- Castro, C. S. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima - Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

- Carta Magna Política del Perú. (1993). *Carta Magna Política del Perú*. Lima.
- Coca, S. J. (2021). ¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? *Pasión por el Derecho*.
- Córdova, M. B.; Ruiz, F. A. (2022) La Vulneración a la Tutela Procesal Efectiva en las Medidas de Protección en la Ley N° 30364. Lima – Perú.
- Corte Suprema de Justicia de la Republica - Sala Penal Permanente. (2008). *Casación 02-2008-La Libertad*. La Libertad: Poder Judicial del Perú.
- Esquerria, S. (2015). *Fundamentación y motivación en el ámbito de la defensa fiscal*. México: El Mundo del Abogado.
- EXP N° 001479-2018-PA/TC, 1479-2018-PA/TC (Tribunal Constitucional 05 de marzo de 2019).
- EXP N° 2424-2004-AA/TC, 2424-2004 (Tribunal constitucional 18 de febrero de 2005).
- Gascon, A. (2003). *Interpretación y argumentación jurídica*. El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura.
- Gonzales Rivera, A. (26 de noviembre de 2019). Derecho a la Debida Motivación de Resoluciones Judiciales con la Emisión de las Medidas de Protección dictadas en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huaraz. Huaraz, Perú.
- Goyzueta, W. (2011). *Ministerio Público - Fiscalía de la Nación*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/864_goyzueta_neyra_-_redaccion_de_disposiciones,_requerimientos_y_providencias.pdf

- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de Investigación*. México: Mc. Graw Hill.
- Hurtado, M. (2006). Tutela Jurisdiccional Diferenciada. 41.
- Ignacio, P J. & Puchoc, V. L. (2019). La motivación de la Disposición de archivamiento y la Tutela procesal efectiva en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo”, Huancayo, Huancayo - Perú.
- Loma, T. (2020) “Tutela Judicial efectiva a la luz de la ejecución de sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador”, para optar el grado de maestro en Derecho Constitucional en la Universidad Técnica de Ambato – Ecuador, Ambato, Ambato – Ecuador.
- Landa, C. (2002). *www2.congreso.gob.pe*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)
- Leon, R. (2004). *Introducción al razonamiento jurídico*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Liza, L. M. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*.
- Machado Cevallos, J. (2008). El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales. Quito, Ecuador.
- Mendoza, E. A. (2019). “Vulneración del derecho a la Debida Motivación y Afectación del Debido Proceso en el distrito fiscal de Huancavelica – 2016. Huancavelica, Perú.

- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2011). *Metodología de la Investigación científica y Asesoramiento de tesis*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Paiva, M. M. (2020). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima Perú: Gaceta Jurídica.
- Pariona Abogados. (s.f.). *Pariona Abogados*.
<https://www.rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/debida-motivacion-es-una-garantia-del-justiciable-frente-a-la-arbitrariedad-judicial/>
- Penal, C. P. (2004). *Decreto Legislativo n° 957*. Lima.
- Peña, A. (2020). *Código Procesal Penal - Comentado Tomo III*. Lima: RHODAS.
- Pérez, J. A. (2005). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y Cambio Social*.
- Quiroz, W. (1998). *La investigación jurídica*.
- Sánchez, H., & Reyes, C. (1986). *Metodología y diseño de la Investigación Científica*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Sotelo, R. (2008). *Código Procesal Penal - Comentado Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sotomayor, J. (2021). Apuntes históricos, conceptuales y jurisprudenciales sobre el deber de motivación de las resoluciones judiciales. *Revista Derecho - PUCP*, 23-52.

Tribunal Constitucional del Perú. (2019). *EXP. N.º 001479-2018-PA/TC*. Lima:

Tribunal Constitucional del Perú.

Tribunal Constitucional. (2021). *Sentencia 384/2021*.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Existe una debida motivación en la decisión fiscal de Archivo por parte de los Despachos fiscales o de primera instancia en el Distrito fiscal de Moquegua sede Ilo y se afectaría el derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la etapa preliminar en el distrito fiscal de Moquegua sede Ilo?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Existe debida motivación en la decisión fiscal de Archivo durante la etapa de investigación preliminar en el distrito fiscal de Moquegua con sede Ilo en el año 2021?</p> <p>¿Cómo se aplica el derecho a la Tutela Procesal efectiva en la etapa preliminar y la decisión de Archivo preliminar en el distrito fiscal de Moquegua con sede Ilo, en el año 2021?</p>	<p>OBJETIVOS GENERAL</p> <p>Determinar la incidencia de la motivación en la decisión fiscal de Archivo preliminar y la vulneración del derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la etapa preliminar en el distrito fiscal de Moquegua sede Ilo - 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Establecer si existe debida motivación en la decisión fiscal de Archivo preliminar en la etapa de investigación preliminar en el distrito fiscal de Moquegua – sede Ilo. 2021.</p> <p>Determinar cómo se aplica el derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la etapa preliminar en el distrito fiscal de Moquegua – sede Ilo. 2021.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>En el distrito fiscal de Moquegua la motivación en la decisión fiscal de Archivo preliminar incide significativamente en la vulneración del derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la etapa de investigación preliminar, toda vez que una vez se elevan los actuados al superior este resuelve declarando la nulidad de lo actuado y devuelve los actuados a los Despachos de primera instancia para ampliar la investigación o emitir una nueva decisión, en el distrito fiscal de Moquegua- sede Ilo. 2021.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>En el distrito fiscal de Moquegua sede Ilo, en la Etapa preliminar en la mayoría de decisiones fiscales de Archivo preliminar no existe una debida motivación.</p> <p>En el distrito fiscal de Moquegua sede Ilo, en la Etapa preliminar la aplicación del derecho a la Tutela Procesal efectiva es deficiente.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Motivación en la decisión fiscal de Archivo preliminar</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de criterios establecidos en la norma - Valoración de los elementos de prueba <p>Variable Dependiente</p> <p>Derecho a la Tutela Procesal Efectiva</p> <p>Indicadores</p> <p>Derecho al debido proceso</p> <p>Tutela Jurisdiccional efectiva</p>	<p>Tipo de Estudio:</p> <p>Aplicada, Socio Jurídica</p> <p>Nivel de investigación:</p> <p>Explicativa</p> <p>El diseño de investigación es no experimental (no hay manipulación de la variable independiente), transversal (referida a un período de estudio 2021).</p>